

ESTATUTO ACTUAL	PROYECTO REFORMA ESTATUTOS	OBSERVACIONES Y JUSTIFICACIONES
ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO CAPITULO I NATURALEZA Y RAZON SOCIAL, DOMICILIO y ÁMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN, MISION Y VISION Artículo 1. Denominación. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO. Está bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Sin perjuicio de que, en cumplimiento de su Objeto Social, pueda realizar operaciones y establecer dependencias administrativas o de servicios en las ciudades o localidad donde lo considere conveniente, sean estas oficinas o agencias, de acuerdo con la Ley, con las normas legales vigentes para tales fines y el presente Estatuto, previa reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva. Artículo 2. Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es la ciudad de Bogotá DC, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la Entidad será el del territorio del País, para lo cual el fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva. Artículo 3. Duración. El tiempo de duración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será indefinido, pero podrá disolverse, fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse, liquidarse o transformarse en cualquier momento en que se cumpla cualquiera de las	ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, organización de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, de responsabilidad limitada y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO que para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse conjunta o separadamente, también, con la sigla "INTERFONDO". ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es la ciudad de Bogotá DC, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la Entidad será el del territorio del País, para lo cual el fondo podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva. ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, escindirse o transformarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.	CAPITULO I Decreto 1481 Art 2 y 3 Art 6 todos los componentes estatutarios

causales establecidas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 4. Marco Regulatorio. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se rige por la legislación aplicable a las organizaciones de economía solidaria vigente en Colombia, en especial el decreto 1481 de 1989, la ley 79 de 1988 y 454 de 1998, la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios de la economía solidaria generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos. La entidad está bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 5. Principios Universales: El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO regulará sus actividades económicas, sociales, educativas y culturales y los actos que realice en desarrollo de su Objeto Social, de conformidad con los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, contemplados en el artículo 4°. De la Ley 454 de 1998, los cuales se enumeran a continuación: a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. b) c) d) e) f) g) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. Adhesión voluntaria, responsable y abierta. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. Participación económica de los Asociados, en justicia y equidad. Formación e información para sus integrantes, de manera permanente, oportuna y progresiva. h) i) j) k) Autonomía, autodeterminación y autogobierno. Servicio a la comunidad. Integración con otras organizaciones del mismo sector. Promoción de la cultura ecológica. La misión y la visión hacen parte del plan de desarrollo el cual debe ser aprobado por la junta directiva y que este sujeto a cambios según los factores económicos.

ARTICULO 4. MARCO NORMATIVO. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se rige por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, la legislación de la economía solidaria, las disposiciones emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces como organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, por el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

Artículo 5. Se incluye y actualiza en capítulo 2 que pertenece al marco filosófico

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS ARTÍCULO 5. MARCO FILOSÓFICO. EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO regulará sus actividades económicas, sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto social e identificación ante el sector solidario con base en el siguiente marco filosófico: PRINCIPIOS. Con base en la declaración de identidad formulada por la Alianza Cooperativa Internacional, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales: a) Asociación voluntaria y abierta. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No se practicará algún tipo de restricción racial, política, religiosa o social. Excepto aquellas personas que han perdido el carácter de asociado por exclusión. b) Gestión democrática por sus miembros. La Administración es adelantada y/o controlada por sus propios asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos son responsables de sus decisiones ante los asociados, de conformidad con las normas que rigen la economía solidaria. c) Participación económica de sus miembros. Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social y el desarrollo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y controlan democráticamente el manejo del mismo. Igualmente podrán recibir una revalorización por su capital, en proporción al uso de los servicios o de sus aportes,	CAPITULO II Decreto 1481 Art 6 Principios y valores actualización Alianza Cooperativa Internacional Ley 1527 de 2012 – Ley 1902 de 2018
--	---	---

	siempre que existan excedentes y sea aprobado por la Asamblea General. d) Autonomía e independencia. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es una empresa autónoma. Es una organización que se proyecta por sí misma, se autogestiona y es controlada por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con los Gobiernos u otras entidades, lo hará en forma libre de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad solidaria. e) La educación, capacitación e información. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros, por tales razones deberá organizar de forma permanente campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios métodos y características de la economía solidaria, las cuales realizará mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo y el de sus asociados. f) Integración solidaria. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO para servir mejor a sus asociados y en general a sus familias promoverá la integración con otras entidades del sector solidario, privadas y estatales, nacionales e internacionales, y desarrollará una amplia relación de servicios con las entidades vinculantes. g) Intereses por la comunidad. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES	
--	---	--

	INTERFONDO existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar al desarrollo humano sostenible y además la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades. VALORES. EI FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO , en desarrollo de sus relaciones económicas y sociales, tanto internas como externas, propenderá por poner en práctica los siguientes valores: h) Ayuda Mutua. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO trabajará por sus asociados ayudándolos a satisfacer sus necesidades y estos en forma mutua colaborarán para preservar la existencia de su entidad. i) Equidad. Todas las actividades y prácticas que el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO desarrolle serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias. j) Igualdad. Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que éste les ofrece en los términos del presente Estatuto. k) Solidaridad. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados. l) Respeto y Honestidad. En el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO el respeto y la honestidad son valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo	
--	--	--

Artículo 6. Objetivos: El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tiene como objetivos: a) Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados. c) Procurar el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, así como la seguridad social y el bienestar familiar, mediante la prestación adecuada de diferentes servicios. d) Propiciar actividades tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, en campos tales como planes y estímulos del ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc. e) Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y del Fondo de Empleados en particular con Interasesores S.,	y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica. m) Responsabilidad. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO al igual que sus asociados serán responsables, tanto en sus actos y acuerdos que desarrollen, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión. ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto social de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es el de mejorar la calidad de vida de sus asociados, así como fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de necesidades económicas y culturales de los mismos a través de la prestación de servicios, fomentar la solidaridad y actuar conforme a la legislación, principios y fines vigentes de la economía solidaria; fundamentado en los siguientes objetivos: a) Fomentar y proteger el ahorro de sus asociados b) Fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre sus asociados. c) Procurar el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados, así como la seguridad social y el bienestar familiar, mediante la prestación adecuada de diferentes servicios. d) Desarrollar la integración social y económica, para lo cual fomentará sus relaciones con otras entidades del sector solidario. e) La inversión en proyectos empresariales, para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados. f) Actuar dentro de los campos señalados en la legislación propia y vigente para los fondos de empleados en Colombia.	
--	---	--

Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda. y las entidades que conformen o hagan parte de la organización que opera en Colombia, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estos y sus empleados. f) Actuar dentro de los campos señalados en el decreto ley 1481 del 7 de Julio de 1989 "Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes internos, de responsabilidades y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados". g) Entregar beneficios económicos conforme a la reglamentación que determine la Junta Directiva. Parágrafo. El Fondo de Empleados de Interasesores Interfondo podrá, en desarrollo de su objeto social, realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes. Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social, incluido el de crédito mediante operaciones de libranza o descuento directo, son de origen lícito. Artículo 7. Actividades y Servicios del fondo: Para el cumplimiento de sus finalidades EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada y su reglamentación estará a cargo por la Junta Directiva. b) Prestar únicamente a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en el presente estatuto y de acuerdo al manual SARC.	PARÁGRAFO: El Fondo de Empleados de Interasesores Interfondo podrá, en desarrollo de su objeto social, recaudar recursos especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados a través de descuento directo, operaciones de libranza, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables. Los recursos para la prestación de los servicios establecidos en el objeto social son de origen lícito. ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. b) Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva, de conformidad con las normas que regulen la materia. c) Promover, coordinar, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación,	
---	---	--

c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer necesidades de vivienda de sus asociados. d) Suministrar directamente o contratar servicios orientados a seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familias. e) Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas f) Las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. g) Entregar beneficios económicos conforme a la reglamentación que determine la Junta Directiva. h) Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalan los reglamentos de conformidad con las normas que rijan la materia, sin perjuicio de adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.	educación, capacitación, seguros y demás servicios conexas o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares. e) Coordinar actividades a través de terceros, para que los asociados adquieran productos y servicios de consumo en las mejores condiciones de precio y calidad, para satisfacer las necesidades de estos a nivel personal y familiar. f) Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados. g) Organizar actividades conjuntas con las entidades que dieron origen al vínculo de afiliación con el Fondo, tendientes a coordinar programas para el bienestar de los asociados. h) Realizar inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de créditos por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería y cuyos rendimientos se contabilizarán como ingresos. i) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares. j) Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a los Fondos de Empleados por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social. k) Desarrollar las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o	
---	--	--

i) Realizar todo tipo de inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad y naturaleza cooperativa, que sean acordes con el Objeto Social estatutario del Fondo de Empleados. j) Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones del sector de la Economía Solidaria, regionales o nacionales, participando y manteniendo Aportes Sociales en el capital social de dichas entidades, que tenga que ver con el desarrollo del Objeto Social estatutario y que redunden en beneficio del Fondo de Empleados y de sus Asociados. k) Realizar convenios tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus Asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, artículos para el hogar, medicinas y elementos para el trabajo o estudio. l) Generar y difundir oportunamente, la información de interés general para los Asociados y su grupo familiar, utilizando los diversos canales de comunicación que dispone el Fondo de Empleados y los demás medios que se consideren necesarios, de acuerdo con las exigencias y los avances de la ciencia, la investigación y la tecnología, con el fin de difundir ampliamente las diferentes actividades que programe EL FONDO directamente o a través de los Comités Auxiliares. Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. Artículo 8. Asociaciones. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.	complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir el objeto social del Fondo de Empleados. ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO a través de la Junta Directiva expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, composición, funciones, recursos de operación, la estructura administrativa requerida y beneficiarios, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo y en concordancia con el objeto social y la prestación de los servicios, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, a través de la Junta Directiva podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y autorizar a la Gerencia para realizar	
---	---	--

Artículo 9. Servicios del Fondo El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia. Sin perjuicio de los ahorros ordinarios permanentes, los asociados podrán hacer en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término. Artículo 10. Inversión de los ahorros: Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios o hacer inversiones transitorias cuando haya exceso de liquidez. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros. (REGIMEN ECONOMICO) Artículo 11. Para garantizar la educación y capacitación de los asociados EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del fondo de educación y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente. Parágrafo: Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados a los padres, cónyuge, o compañero(a) permanente, hijos y demás familiares por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o	toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley. ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios diferentes del crédito y ahorro se podrán extender al núcleo familiar del asociado. La Junta Directiva expedirá los reglamentos de los respectivos servicios, los cuales establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar. ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios y demás actividades señaladas en el artículo 7° del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. ARTÍCULO 12. CONVENIOS Y RELACIONES CON ENTIDADES. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar patrocinios o convenios con las entidades que generan el vínculo común de asociación con el Fondo de Empleados, siempre y cuando las mismas contribuyan a su desarrollo o al beneficio de sus asociados. Los términos del patrocinio o convenios y sus obligaciones se harán constar por escrito. Igualmente, FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá suscribir con la entidad empleadora o con otras	
--	--	--

del sector cooperativo, o mediante la celebración de convenios o contratos con otras instituciones.	entidades, los convenios y acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas entidades las relaciones que estime prudentes dentro de la más amplia concepción contractual.	
CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS. SECCIÓN PRIMERA VINCULO DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO Artículo 12. Vinculo Asociativo: Podrán pertenecer al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO todas las personas vinculadas laboralmente a Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Limitada y Atlántida Limitada. También podrán ser asociados las personas que tengan algún vínculo laboral o por prestación de servicios con el fondo de empleados de Interasesores Interfondo, las personas que hayan conseguido su pensión previa reglamentación de la Junta Directiva.	CAPITULO III A S O C I A D O S ARTÍCULO 13. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución del Fondo o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro de asociados. PARÁGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado, para quienes ingresen después de haberse suscrito el acta de constitución, a partir de que su solicitud de asociación sea aprobada por la Junta Directiva. ARTÍCULO 14. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION. Pueden aspirar a ser o continuar como asociados de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO las personas naturales que cumplan alguna de las siguientes condiciones: 1. Las personas que tengan vínculo laboral a Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Limitada y Atlántida Limitada. 2. Las personas que tengan algún vínculo laboral o por prestación de servicios con el fondo de empleados de Interasesores Interfondo. 3. Los pensionados de las Entidades que generan el vínculo de asociación, que en el momento de obtener su pensión sean asociados y cumplan con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.	CAPITULO III Decreto 1481 Art 10 al 14

Artículo 13. Carácter de asociados: Tienen el carácter de asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos y que adicionalmente se encuentren debidamente inscritas en el Registro Social del fondo de empleados y hayan cancelado la primera cuota de aporte social. La calidad de asociado para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión. Para ser socio del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se requiere, además: - Presentar a la Junta Directiva el formulario de la solicitud de admisión debidamente diligenciado., en cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 12 de los presentes estatutos. - Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 12. - Ser aceptada su petición de ingreso por la Junta Directiva. - Autorizar a los pagadores de las respectivas empresas para que retenga de su ingreso mensual con destino a INTERFONDO la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con INTERFONDO. - Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data. Comprometerse a recibir y acreditar, dentro de los 6 meses siguientes a su vinculación del fondo de	ARTÍCULO 15. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado se deben cumplir los siguientes requisitos. - Ser mayor de edad y legalmente capaz para contraer obligaciones por sí mismo. - Presentar solicitud escrita en el formato que para el efecto establezca el Fondo de Empleados y aportar la documentación requerida en éste, aceptando que se efectúen las verificaciones del caso. - Acreditar una antigüedad en la vinculación con la entidad que genera el vínculo común de asociación no inferior a un (1) mes. - Autorizar al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación o a la administradora de pensiones, a retener de sus ingresos, o de su mesada pensional, las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. - Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgos. - Autorizar el manejo y administración de datos personales. - No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT. - No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.	
--	---	--

empleados, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el conocimiento del presente Estatuto y de los servicios del Fondo. f. Dar cumplimiento a lo regulado en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. g. No estar sancionado fiscal, disciplinaria, penal ni administrativamente h. No estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con la ley. Parágrafo: Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada, utilizando el medio más adecuado en el término de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva no se ha pronunciado al respecto, se entenderá como aceptada. SECCIÓN SEGUNDA DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Artículo 14. Deberes de los asociados: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y Reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados: a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados, entidades de economía solidaria en general y del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en particular. b. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados y a sus asociados. c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.	9. No estar sancionado fiscal, disciplinaria, penal ni administrativamente h. No estar en causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con la ley. 10. Comprometerse a cumplir el Estatuto y reglamentos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO . 11. No estar inmerso en un proceso de insolvencia para persona natural no comerciante PARÁGRAFO. Tiempo de aprobación. Las gestiones relacionadas con la vinculación al Fondo, serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva tendrá un plazo de quince (15) días para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada, utilizando el medio más adecuado en el término de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud de ingreso, la Junta Directiva no se ha pronunciado al respecto, se entenderá como aceptada. ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados: a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la economía solidaria, de la misión, los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en particular. b) Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de empleados, a sus asociados y a la comunidad en general. c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y control.	
--	---	--

d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo. e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados. f. Propender por el progreso y el mejoramiento del Fondo. g. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias, desempeñar y cumplir con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados. h. Utilizar adecuadamente los servicios del fondo de empleados i. Suministrar de forma oportuna los informes que el FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, especialmente de sus actividades económicas, al igual que actualizar los datos personales y demás información requerida. j. Cumplir con las normas de buen gobierno, ética y conducta que adopte FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO. k. Diligenciar, por lo menos una vez al año, el formato de actualización de datos y de conocimiento del Asociado, diseñado para tal fin por el Fondo, autorizando la verificación posterior de toda la información suministrada.	d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo. e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo de Empleados. f) Propender por el progreso y el mejoramiento del Fondo. g) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias extraordinarias, desempeñar y cumplir con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados o elegir los delegados a éstas cuando así se determine. h) Utilizar adecuadamente los servicios del fondo de empleados i) Suministrar de forma oportuna los informes que EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO le solicite para el buen desempeño de sus relaciones, con ésta, especialmente de sus actividades económicas, al igual que actualizar los datos personales y demás información requerida. j) Participar en los programas de educación y bienestar, así como a los demás eventos a los que se le convoque. k) Cumplir con las normas de buen gobierno, ética y conducta que adopte FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO. l) Actualizar o complementar anualmente la información personal y financiera solicitada por el Fondo de acuerdo con la normatividad vigente, en especial aquella relacionada con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT- (Conocimiento del cliente); y de ser necesario, suministrar la totalidad de los soportes documentales que se requieran. m) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO , para beneficio personal o a favor de terceros.	
---	---	--

l. Hacer conocer de los órganos competentes del fondo de empleados cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos del Fondo m. Manifestar algún impedimento legal cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. n. Comunicar al órgano de control social del Fondo de Empleados los hechos u omisiones de los cuales tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o presunta violación al presente Estatuto. o. Acreditar dentro de los seis meses siguientes a su vinculación del Fondo de Empleados, como mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios del Fondo. Cuando se trate de Asociados que sean personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el Representante Legal de la entidad asociada. p. Acatar las políticas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. q. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados. r. Declararse inhabilitado o impedido cuando en ejercicio de un cargo del Fondo, sus intereses personales o de un tercero se contrapongan o entren en conflicto con los del Fondo de Empleados, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la Ley y el presente estatuto.	n) Hacer conocer de los órganos competentes del fondo de empleados cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos del Fondo o) Manifestar algún impedimento legal cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. p) Comunicar al órgano de control social del Fondo de Empleados los hechos u omisiones de los cuales tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o presunta violación al presente Estatuto. q) Utilizar en todas sus relaciones con EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO el conducto regular, entendiéndose por este las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado. r) Acatar las políticas del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. s) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales hayan sido elegidos. t) Declararse inhabilitado o impedido cuando en ejercicio de un cargo del Fondo, sus intereses personales o de un tercero se contrapongan o entren en conflicto con los del Fondo de Empleados, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la Ley y el presente estatuto. u) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO adopten conforme al Estatuto y reglamentos. v) Cumplir con los demás deberes que fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos. PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas	
---	---	--

s) Cumplir con los demás Deberes y obligaciones que se deriven de la Ley, le imponga el presente Estatuto y los Reglamentos internos del Fondo de Empleados. Artículo 15. Derechos de los asociados: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos: a. Utilizar y recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales. c. Ser informado de las gestiones del Fondo, de conformidad con lo establecido estatutariamente. d. Ejercer actos de elección y decisión en las Asambleas Generales, y de elección de éstas, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos. e. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados de conformidad con el reglamento que se expida por la junta Directiva.	que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados los siguientes: 1. Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, beneficios y prerrogativas que establezcan los Estatutos y reglamentos para los asociados. 2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración, mediante el desempeño de cargos para los cuales haya sido elegido. 3. Ser informados de la gestión del Fondo, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales. 4. Ejercer actos de elección y decisión en las asambleas generales y de elección en la forma y oportunidad que lo establece el presente Estatuto y los reglamentos. 5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva. 6. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo de empleados. 7. Retirarse voluntariamente del Fondo. 8. Presentar PQRSDF a los órganos de administración y control en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del Fondo de Empleados y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dicho órgano. 9. Los demás que resulten de las leyes vigentes, Estatuto y reglamentos.	
--	--	--

f. Retirarse voluntariamente del Fondo, salvo las excepciones consagradas en el artículo 24 de los presentes estatutos. g. Las demás que resulten del estatuto y los reglamentos h. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la junta Directiva y Comité de Control Social, en la forma que FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO defina dentro de su plan de capacitación. i. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO en tiempo oportuno y de forma integral. j. k. l. Presentar ante la Junta Directiva, Comité de Control Social o ante la Asamblea General, por el conducto y medio regular, proyectos, iniciativas o reclamos que tengan por objeto el mejoramiento del Fondo o de sus servicios. Presentar a los órganos de administración y control y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios o el funcionamiento general del Fondo de Empleados y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dicho órgano. Participar en los resultados económicos del Fondo de Empleados, mediante la aplicación de excedentes, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Cooperativa, el presente Estatuto y con las decisiones de la Asamblea General. Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen Disciplinario interno.	PARÁGRAFO 1. Información permanente a los asociados. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación del asociado y durante su asociación, EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO garantizará que éstos se encuentren informados sobre: 1. Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponde a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos. 2. Características de los aportes sociales y los ahorros permanentes y voluntarios. 3. Programas de capacitación de que dispone el fondo de empleados 4. Informes de los órganos de administración y control. 5. Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información del mismo. PARÁGRAFO 2. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.	
--	---	--

Artículo 16. Compromiso Permanente: Todo asociado por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda., para que le retenga de estos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude al Fondo de Empleados siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente.

Artículo 17. Pérdida del Carácter de Asociado: El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

Parágrafo: Las personas que se beneficien con el derecho a pensión no perderán el carácter de asociados y se acogerán según el reglamento que establezca la Junta Directiva.

Artículo 18. Los Asociados al Fondo que deseen retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados, deberán manifestar su voluntad en forma escrita a través de comunicación dirigida a la Junta Directiva y dicho retiro no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social del Asociado o del fondo de empleados, a excepción que el Asociado solicitante del retiro voluntario se encuentre en cualquiera de las causales de exclusión, contempladas en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto o el fondo de empleados se encuentre en causal de disolución para liquidación.

Parágrafo: Por solicitud del asociado, podrá realizarse un único cruce parcial del 80% del ahorro

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

1. Retiro voluntario.
2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación o pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por fallecimiento.
5. Estar en curso de proceso de insolvencia

PARÁGRAFO: Las personas que se beneficien con el derecho a pensión no perderán el carácter de asociados y se acogerán según el reglamento que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del Fondo quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo y solicite nuevamente su reingreso, podrá

(Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles) con su deuda actual; siempre y cuando lleven un (1) año de afiliado de manera continua, sin perder la calidad de asociado, No podrá solicitar créditos en los siguientes tres (3) meses posteriores a este hecho. Se podrá realizar la solicitud de un segundo cruce hasta el 70% del ahorro (Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles), siempre y cuando haya transcurrido dos años del primer cruce (régimen económico retiro parcial de ahorros)

Artículo 19. Reingreso al Fondo de Empleados Interasesores Interfondo: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo de Empleados y deseara reincorporarse, deberá esperar el transcurso de (2) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso y será de estudio previo los casos de reingreso de menor tiempo. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios La Junta Directiva reglamentará las demás condiciones de reingreso.

presentar solicitud por escrito transcurrido dos (2) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con el Fondo, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 21. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o cuando el retiro obedece a hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con el Fondo, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O

	CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en el Fondo. El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal. ARTÍCULO 23. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer al Fondo por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso al Fondo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso. ARTÍCULO 24. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado del Fondo a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de	
--	--	--

Artículo 20. Muerte: En caso de fallecimiento del Asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad de Asociado del Fondo a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con el Registro Civil de Defunción en la reunión posterior al hecho, registrada en Acta de la Junta Directiva; en este caso los Aportes Sociales, los ahorros y demás derechos económicos que le correspondan, se subrogan en las obligaciones del Asociado fallecido. Una vez realizado el cruce de cuentas si quedara saldo a favor del asociado, estos serán entregados al cónyuge y a los herederos que se acrediten legalmente y serán beneficiarios de los haberes del asociado fallecido. Parágrafo: En todo caso para cubrir las obligaciones del asociado fallecido, se tendrá en cuenta el valor pagado por la aseguradora. Artículo 21. Exclusión del asociado: El Asociado perderá su calidad de tal cuando el Junta Directiva de INTERFONDO, mediante Resolución motivada, le comunique la determinación adoptada, dando cumplimiento al debido proceso y al procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, determinando su exclusión y se hayan agotado todos los recursos consagrados y quede en firme dicha Resolución. Artículo 22.- Clausula Aceleratoria de las Obligaciones: El retiro, exclusión o fallecimiento del Asociado, no modifican las obligaciones contraídas por el Asociado a favor de INTERFONDO ni afectan	conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. PARÁGRAFO: En todo caso para cubrir las obligaciones del asociado fallecido, se tendrá en cuenta el valor pagado por la aseguradora. ARTÍCULO 25. EXCLUSION. El Asociado perderá su calidad de tal cuando el Junta Directiva de INTERFONDO, mediante Resolución motivada, le comunique la determinación adoptada, dando cumplimiento al debido proceso y al procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto, determinando su exclusión y se hayan agotado todos los recursos consagrados y quede en firme dicha Resolución. PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin. ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará	
--	---	--

las garantías otorgadas inicialmente al Fondo de Empleados; INTERFONDO en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos que posea el Asociado en la entidad. El valor de las obligaciones es superior al monto de los Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos, el Asociado deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano de administración, las obligaciones que queden pendientes.

Artículo 23.- Devolución de Aportes Sociales: Las personas que hayan perdido su calidad de Asociados del Fondo de Empleados por cualquier motivo, los beneficiarios o herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que INTERFONDO les devuelva el valor de sus Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos que les pueda corresponder, de conformidad con la Ley. Antes de efectuar esta devolución, el Fondo de Empleados deducirá cualquier deuda u obligación que el Asociado tenga pendiente con la entidad y una vez deducida su participación en las pérdidas de la entidad, si a ello hubiere lugar. En todo caso, **El fondo respetará la voluntad del Asociado fallecido y entregará el saldo de los Aportes Sociales, ahorros y demás derechos económicos a las personas que el Asociado hubiese designado en su última actualización de datos, respetando el porcentaje manifestado por escrito,** si en el término de la fijación del Edicto de tal circunstancia no se presenta otra reclamación diferente. Cuando se presenten reclamaciones o litigios sobre la propiedad de los Aportes Sociales y ahorros de los asociados fallecidos, el Fondo de Empleados los mantendrá en depósito, mientras se establece a quien corresponden, según el resultado final del proceso de sucesión. La Devolución se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica del Fondo De Empleados debidamente comprobada, el plazo para la devolución lo podrá ampliar la Junta Directiva hasta por un término de doce (12) meses adicionales, mediante reglamentación que podrá determinar cuotas, turnos u otros procedimientos

por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde al Comité de Control Social, a la Junta Directiva, al Comité de Apelaciones y a la Asamblea General mantener la disciplina social en **EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión temporal de derechos y servicios.
5. Exclusión.

CAPITULO IV
Decreto 1481 Art 14
Debido Proceso Art 29
Constitución

para el pago, con el objeto de evitar perjuicios en la marcha normal de INTERFONDO.

SECCIÓN TERCERA RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Sanciones: Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos podrá ser sancionado, por parte de la Junta Directiva, con:

- a) Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de la multa no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará al ingreso según lo establezca las políticas contables.
- c) Suspensión transitoria parcial o total de derechos, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 28. DEBIDO PROCESO. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO aplicará los siguientes principios en todas las actuaciones disciplinarias:

1. **EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en el presente estatuto al momento de su realización.
2. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA.** Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del asociado investigado cuando no haya modo de eliminarla.
4. **CELERIDAD DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este estatuto.

	5. IGUALDAD ANTE EL REGIMEN DISCIPLINARIO. Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios del régimen disciplinario, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. 6. FUNCIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en los estatutos. 7. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material. 8. PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria. 9. MOTIVACIÓN. Toda decisión de fondo deberá motivarse. ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o sus asociados y las siguientes circunstancias de atenuación o agravación. ARTÍCULO 30. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes: 1. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.	
--	---	--

	2. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso al Fondo. 3. La buena conducta del asociado. 4. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social. 5. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos del Fondo. 6. Haber actuado con fines altruistas. ARTÍCULO 31. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes: 1. La reincidencia en la comisión de faltas. 2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos del Fondo. 3. Actuar con fines estrictamente personales. 4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo en el ejercicio de sus funciones. 5. Acudir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida. 6. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo. 7. Infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta. ARTÍCULO 32. Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes. 1. Muerte del investigado 2. Inexistencia del hecho investigado 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. ARTÍCULO 33. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá	
--	--	--

	imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia. PARÁGRAFO. Las amonestaciones aprobadas por la Junta Directiva, serán comunicadas al asociado a través de la Gerencia. ARTÍCULO 34. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor máximo de las multas será desde dos (2) días de salario mínimo legal vigente, los cuales se destinarán para actividades de bienestar social. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.	
--	--	--

	Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto. PARÁGRAFO. En el caso de las sanciones señaladas en el presente artículo se destinarán a las actividades sociales y se cobrarán de acuerdo con lo estipulado en cada contrato o en su defecto en el reglamento en que se soporte la acción. La aplicación de sanciones por parte del Fondo a quien incumpla compromisos contraídos, no lo exime de las acciones civiles y penales que le puedan ocasionar. En el caso de los asociados con vinculación laboral, el cobro de la sanción se efectuará por descuentos de nómina, cancelación que será solicitada al Tesorero o Pagador de la entidad nominadora respectiva. Los demás asociados lo deben hacer por caja, previa solicitud de la administración o serán deducidas de los créditos que soliciten. ARTÍCULO 35. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas: 1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo. 2. Cuando el asociado acumule, en menos de seis (6) meses, dos (2) amonestaciones. 3. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo.	
--	---	--

Artículo 25. Causales para la suspensión de derechos y servicios: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales: a) días. b)c) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo por más de sesenta (60) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confien. Por no cumplir a cabalidad las obligaciones que le impongan los estatutos y demás disposiciones que a juicio de la Junta Directiva constituyen causal suficiente. d) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en crédito. e) f) Por cambiar la finalidad de los prestamos obtenidos en INTERFONDO Por extender a favor de Terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona INTERFONDO a sus asociados. Parágrafo: La suspensión se decretará por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros, previa comprobación de la causal correspondiente a su prudente arbitrio. La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días y	4. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado. 5. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el Fondo. 6. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona el Fondo a sus asociados. 7. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto. PARAGRAFO 1. La suspensión se decretará por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros, previa comprobación de la causal correspondiente a su prudente arbitrio. La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días y no exime a los asociados del cumplimiento de sus obligaciones. PARAGRAFO 2. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. PARÁGRAFO 3. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas. ARTÍCULO 36. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa no imputable al asociado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión de los derechos y servicios del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo	
--	---	--

no exime a los asociados del cumplimiento de sus obligaciones. Artículo 26. Procedimiento y notificación de sanciones: Para imponer las sanciones previstas en el artículo 18 se seguirá el siguiente procedimiento: a) Mediante comunicación escrita el Gerente del Fondo pondrá en conocimiento del asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. b) La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada, presente el afiliado y, previa comprobación sumaria de los hechos impondrá, cuando sea del caso, la sanción que estime procedente. c) cinco La resolución de sanción deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los (5) días hábiles siguientes	caso no podrá ser menor a tres (3) meses ni superior a doce (12) meses. No obstante, serán suspendidos totalmente de los derechos, a aquellos asociados que hayan cometido las siguientes faltas, previa investigación: 1. Agredir en forma verbal o física a un asociado o empleado del Fondo. 2. Obtener del Fondo beneficios y tratamiento especial a través de maniobras engañosas. 3. Ejercer el derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una (1) vez, u obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa. 4. Suplantar a otro asociado en actividades relacionadas con el Fondo. 5. Mostrar negligencia o reiterativo descuido en el desempeño de cargos o de las funciones específicas que se le confíen dentro del Fondo de Empleados. 6. Mora de más de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los asociados. PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas. ARTÍCULO 37. EXCLUSIÓN. Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales: a) Por graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás disposiciones	
--	---	--

Artículo 27. Causales para la Exclusión: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un asociado cuando incurra en alguna o algunas de las siguientes causales: a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines del Fondo. b) Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso o racial. c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados. d) Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos del Fondo. e) Por servirse de la sociedad en provecho de terceros. f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.	de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, partidista, religioso, racial o de otra índole. c) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el Fondo, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí. d) Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que Fondo requiera. e) Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios. f) Por entregar al Fondo bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. g) Por la violación parcial o total de la ley, el Estatuto y reglamentos del Fondo, sin perjuicio de las acciones disciplinaria, civil y penal. h) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo. i) Mora de más de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo. j) Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años. k) Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo. l) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.	
--	--	--

g) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta. h) Por cambiar la destinación de los recursos financieros obtenidos en el Fondo. i) j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la sociedad, de los socios o de terceros. Por reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Fondo, con más de sesenta (60) días. k) Por violación de cualquiera de las obligaciones establecidas en los estatutos. l) Hacer amenazas a empleados, Asociados o Directivos del Fondo. m) Tratar soezmente a los Directivos, Asociados o empleados del Fondo de Empleados. n) No cancelar las multas definidas por la Junta Directiva. o) Aprovechar la calidad de Directivo o empleados del Fondo, para exigir dádivas a cambio de la obtención de un servicio prestado por el Fondo de Empleados a sus Asociados. p) Hacer imputaciones injuriosas y calumniosas a empleados, Asociados o Directivos del Fondo de Empleados. q) Desinformar o generar pánico económico en el Fondo de Empleados r) Haber sido condenado por delito doloso, donde la afectación sea el patrimonio del Fondo Incumplir el sistema de Sarlaft, según lo indica el respectivo manual.	m) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo. n) El impedir que los asociados reciban la educación en economía solidaria y ejerzan cabalmente sus derechos. o) El desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración en razón al cumplimiento de sus funciones. p) La confabulación para la ejecución de actos que afecten de manera grave al Fondo. q) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas vinculantes nacionales e internacionales r) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos. s) Utilizar al Fondo para lavado de activos o destinar recursos del Fondo para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente. t) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios. u) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del Fondo, debido a sus funciones o con ocasión de ellas. v) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley. w) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el Fondo. x) Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por el Fondo, que haya recibido con una finalidad específica. PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.	
---	--	--

Parágrafo: Para que la exclusión sea procedente es necesaria una previa información sumaria adelantada por el comité de control social, fundamentada en hechos debidamente probados que constarán en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma. La exclusión será decretada por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros mediante resolución motivada, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: a) La Junta Directiva elevará un pliego de cargos al asociado por las imputaciones en su contra, al cual le asiste el derecho de presentar por escrito sus descargos dentro de los días (10) días hábiles	ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente: 1. Auto de apertura de la investigación 2. Pliego de cargos al asociado investigado donde debe señalarse los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las normas presuntamente violadas. 3. Notificación del pliego de cargos. 4. Descargos del asociado investigado. 5. Práctica de pruebas. 6. Traslado de las recomendaciones a la Junta Directiva. 7. Notificación de la sanción por parte de la Junta Directiva. 8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar. 9. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos ARTÍCULO 39. AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. ARTÍCULO 40. PLIEGO DE CARGOS. Luego de cinco (5) días hábiles de surtida la notificación del auto de apertura de la investigación al asociado, si no se han recibido pruebas del asociado que desvirtúen las recopiladas por el Comité de Control Social, éste formulará pliego de cargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno. El contenido del pliego de cargos contendrá por lo menos:	
--	---	--

siguientes a la notificación. Se le dará traslado de la notificación del pliego de cargos al Comité de Control Social. b) El Comité de Control Social analizará los descargos y previa comprobación sumaria de los hechos, notificará a la junta Directiva, el resultado de la investigación para que esta imponga la sanción respectiva. c) La resolución de exclusión será notificada al asociado mediante comunicación escrita dirigida por el Gerente por el correo que se tenga registrado en la última actualización de datos o por correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición d) Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. e) El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Si la Junta Directiva se ratifica en su determinación de exclusión, el asociado podrá hacer uso del recurso de apelación. f) El recurso de apelación será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. La decisión que en este evento adopte el Comité de Apelación por mayoría, será inapelable. Artículo 28. El asociado excluido conservará el derecho a retirar su participación en el Fondo, según lo establecido en el artículo siguiente. Artículo 29. El Gerente del fondo gozará de un término de noventa (90) días a partir de la fecha de la resolución de la exclusión de un socio, para reintegrarle su participación en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, la cual quedará fijada en la suma que le corresponda en el día de la exclusión, previa la cancelación de las obligaciones pendientes con el Fondo.	1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó. 2. Las normas presuntamente violadas. 3. La identificación del autor o autores de la falta. 4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los hechos 5. Los cargos formulados. 6. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el Estatuto. 7. El análisis de los argumentos expuestos por los denunciantes, la administración, el Comité de Control Social o Revisor Fiscal según sea el caso. ARTÍCULO 41. DESCARGOS DEL INVESTIGADO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado podrá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El pliego de cargos podrá ser modificado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del traslado a la Junta Directiva, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y de ser necesario se otorgará un término prudencial para solicitar y practicar otras pruebas, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles. ARTÍCULO 42. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para los descargos, el Comité de Control Social, ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en el término de diez (10) días hábiles.	
---	---	--

	Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos: 1. Cuando hubieran sido solicitadas por el asociado investigado, sin que el mismo tuviere culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención. 2. Cuando a juicio del Comité de Control Social, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del asociado o el esclarecimiento de los hechos. PARÁGRAFO. En estos casos se suspenderá el término para la práctica de las pruebas, como máximo por treinta (30) días hábiles. ARTÍCULO 43. TRASLADO, CON SUS RECOMENDACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. ARTÍCULO 44. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto, señalándole los recursos a que tiene derecho.	
--	---	--

Artículo 30. Recurso contra sanciones: El asociado afectado con sanciones de suspensión o de exclusión podrá interponer los recursos de	ARTÍCULO 45. RECURSOS, CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los treinta (30) días calendario y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato. PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO , entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido radicada al correo. En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, el FONDO DE	
---	--	--

reposición y apelación para modificar o revocar la decisión adoptada. La presentación de estos recursos con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado ante el Gerente del Fondo de Empleados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones. El asociado que trabaje en las seccionales podrá remitir el correspondiente escrito por correo certificado, dentro del mismo término. La presentación de estos recursos y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.	EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada. ARTÍCULO 46. COMITÉ DE APELACIONES. EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. La competencia del Comité de Apelaciones será la de resolver los recursos de apelación que se presenten en curso del proceso disciplinario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada. ARTÍCULO 47. CONDICIONES, ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para la elección de los integrantes del Comité de Apelaciones, así como los requisitos y causales de remoción, se aplicará lo establecido en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones: 1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo. 2. Expedir su propio reglamento.	
---	---	--

	3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto. 4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera. 5. Resolver dentro de treinta (30) días calendario siguientes al traslado del recurso. 6. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados. 7. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. ARTÍCULO 49. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho. 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Multa en tres (3) meses. 3. Suspensión de servicios y/o derechos en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.	
CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Artículo 31. Patrimonio: El Patrimonio del Fondo está compuesto por: a) Los aportes sociales individuales pagados. b) Las reservas y fondos permanentes. c) Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial. d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. e) Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General del Fondo f) Los Aportes Sociales amortizados. g) Otros ajustes integrales al patrimonio Parágrafo: Se garantiza la igualdad de derechos y obligaciones sin considerar el monto de los aportes sociales de cada asociado.	CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO ARTÍCULO 50. PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo es variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales pagados. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica	CAPITULO V Decreto 1481 Art 15 al 21 Ley 1391 de 2010 CBCF de 2020 SIAR Se reorganiza y actualiza todo el capítulo en cumplimiento normativo

~~**Artículo 32. Aportes sociales extraordinarios:** La Asamblea General del Fondo, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los Asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria el pago de Aportes Sociales extraordinarios para incrementar el capital social del Fondo, o para desarrollar proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios, en este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados. Los Aportes Sociales extraordinarios deben ser cancelados por todos los Asociados en la forma y plazo aprobado por la Asamblea General.~~

~~**Parágrafo:** Es de aclarar que estos Aportes Sociales extraordinarios deben ser razonables, atendiendo la situación económica de la mayoría de los Asociados. En todo caso no podrán exceder al valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente. La forma de pago será definida por la asamblea.~~

Artículo 33 Aportes Sociales Mínimos No Reducibles: Durante su existencia, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO mantendrá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, de 20 salarios mínimos mensuales vigentes.

Artículo 34. Compromiso de aporte y ahorro permanente: Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan estatutos De la suma periódica obligatoria que deba pagar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado. El capital social estará compuesto por los aportes que hagan los asociados, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero. La cuota mensual mínima de cada asociado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de su salario mensual. La cuota mensual de aporte se distribuirá así: El sesenta por ciento (60%) como aportes sociales y el cuarenta por ciento (40%) como ahorro ordinario permanente.

PARAGRAFO. Durante la existencia de el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de (\$35.018.100).

ARTÍCULO 51. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales, sucesivas y permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de su ingreso mensual ordinario (asignación básica, sueldo, salario, honorarios, mesada pensional) y sin que exceda el diez por ciento (10%), pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

PARÁGRAFO 1. De la suma periódica aquí establecida, el sesenta por ciento (60%) se llevará a aportes sociales individuales y el cuarenta por ciento (40%) a la cuenta de ahorro permanente.

Parágrafo 1: en caso de calamidad o grave situación económica del asociado, debidamente comprobada y aceptada por la Junta Directiva, el asociado podrá disminuir su cuota de aportes y ahorros hasta el 2% de un SMMLV por el término de 3 meses, los cuales podrán extenderse por otros 3 meses más, previa solicitud del asociado y autorizado por la Junta Directiva si la calamidad o situación económica continúa.

Parágrafo 2. LIMITACIÓN DE CAPITAL. Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del capital social del Fondo. Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros. La devolución de los aportes ordinarios solo se hará cuando el asociado se desvincule del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.

~~**Parágrafo:** Devolución de aportes y ahorros de asociados fallecidos. La devolución de los aportes sociales y ahorros correspondientes de los asociados fallecidos se harán al (los) beneficiario(s) señalados en las normas sucesorales del código civil o los que hubiere dejado expresamente al momento de su afiliación o en la actualización de datos), se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 24 del presente Estatuto~~

Artículo 35. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas voluntarias a que se obliguen los asociados, lo mismo que aquellas que corresponden a créditos y demás obligaciones que adquieran con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, los asociados, por el sólo hecho de serlo, expresamente autorizan

PARÁGRAFO 2. En caso de calamidad o grave situación económica del asociado, debidamente comprobada y aceptada por la Junta Directiva, el asociado podrá disminuir su cuota de aportes y ahorros hasta el 2% de un SMMLV por el término de 3 meses, los cuales podrán extenderse por otros 3 meses más, previa solicitud del asociado y autorizado por la Junta Directiva si la calamidad o situación económica continúa.

PARÁGRAFO 3. El ingreso sobre el cual el asociado efectúe sus aportes al FONDO será el mismo que ha de ser tenido en cuenta en las operaciones de crédito que el asociado realice.

Pasa al Art 59.

ARTÍCULO 52. AUTORIZACIÓN PARA LA DEDUCCIÓN. Con el fin de asegurar el ingreso oportuno de las sumas periódicas que debe entregar el asociado, así como los valores que correspondan a amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que adquiera, éste autoriza al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO para que solicite al Tesorero o Pagador de la entidad empleadora o pagadora deducir y retener de cualquier cantidad que deba pagarle, las sumas que adeude al Fondo de Empleados, las cuales serán entregadas directa y oportunamente a éste de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE

a los pagadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, de la Compañía Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda. y Atlántida Ltda., y fondos de pensión para que deduzcan de su sueldo mensual, ingreso o mesada pensional la correspondiente cantidad y la entreguen al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; igualmente sobre las prestaciones legales y extralegales que el asociado comprometa a favor del fondo de Empleados Interasesores Interfondo.

~~Artículo 36. Las tasas de interés sobre el ahorro ordinario permanente y sobre las operaciones de crédito otorgadas por el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, se ajustarán a las disposiciones de la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes.~~

~~Artículo 37. Prescripción de Saldos: Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término de un año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, prescribirán en favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, y se reconocerán en el ingreso del fondo de empleados según lo establezca la política contable~~

EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa siempre que no existan pérdidas, conforme con lo establecido en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 54. OTRA MODALIDAD DE APORTES. El asociado podrá realizar aportes extraordinarios, por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en las cuantías que ésta determine.

ARTÍCULO 55. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando el Fondo de Empleados, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá efectuar la amortización de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

En todo caso, el reintegro o devolución de aportes deberán hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO como garantía de las obligaciones que el asociado

	contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley, no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por solicitud del asociado, podrá realizarse un único cruce parcial del 80% del ahorro (Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles) con su deuda actual; siempre y cuando lleven un (1) año de afiliado de manera continua, sin perder la calidad de asociado, No podrá solicitar créditos en los siguientes tres (3) meses posteriores a este hecho. Se podrá realizar la solicitud de un segundo cruce hasta el 70% del ahorro (Ahorros permanentes y Ahorros Disponibles), siempre y cuando haya transcurrido dos años del primer cruce ARTÍCULO 57. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Adicional al depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, bien sean éstos a la vista, a término y contractual o programado, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga. Previa autorización del asociado. ARTÍCULO 58. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva, en observancia a las normas vigentes que rigen para el sector solidario.	
--	--	--

	Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que se capte deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles. Sin embargo, se debe crear un Fondo de Liquidez o seguros, que les permita a los ahorradores mayor seguridad sobre sus recursos, conforme a la legislación vigente. ARTÍCULO 59. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, hasta un término máximo de sesenta (60) días siguientes a la fecha del retiro, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar de conformidad con las normas vigentes. PARÁGRAFO. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Si a la fecha de desvinculación de un asociado la entidad dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la	
--	--	--

	compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. ARTÍCULO 60. APLICACIÓN DE PÉRDIDAS. Si en la fecha de retiro del asociado, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO de acuerdo con el último balance presenta resultados económicos negativos y estos no alcanzan a ser cubiertos con las reservas, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, la Junta Directiva ordenará la retención de los aportes y ahorro permanente en forma proporcional a estas, a prorrata y mediante proceso elaborado técnicamente conforme a las normas vigentes. ARTÍCULO 61. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en la entidad éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el Fondo llevarlos a los programas de bienestar social. ARTÍCULO 62. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean agotadas para el fin que fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la	
--	--	--

	liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales. ARTÍCULO 63. FONDOS. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá constituir por ordenanza de la Asamblea General fondos de carácter permanente o agotables para atender fines específicos; los recursos podrán provenir de los excedentes, de cuotas periódicas y/u ocasionales de los asociados o de donaciones. La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento de cada uno de los fondos que se constituyan. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes. La Asamblea General podrá crear fondos sociales y/o mutuales, los cuales reglamentará la Junta Directiva. ARTÍCULO 64. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y lo aprobado por la Asamblea. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas y ocasionales para el aumento o consecución de	
--	---	--

Artículo 38. Auxilios y donaciones patrimoniales: Los auxilios, donaciones y legados que reciba el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del patrimonio irrepartible.	recursos para determinados fondos de carácter social agotables. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. ARTÍCULO 65. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio del Fondo de Empleados. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades del Fondo en cumplimiento de sus objetivos sociales y en ningún caso podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de ellos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. ARTÍCULO 66. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES. Durante su existencia y aún en el evento de la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los asociados. ARTÍCULO 67. COSTOS DE LOS SERVICIOS. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de	
---	--	--

Artículo 39. Período del Ejercicio Económico: EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tendrá ejercicios anuales que se inicia el 1 de enero y se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, el estado de resultados y demás informes financieros que deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea. Artículo 40. Aplicación del Excedente: Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:	ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes. ARTÍCULO 68. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se producirán los estados financieros consolidados y el proyecto de distribución de excedentes que deberán ser presentados para la aprobación de la Asamblea. PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea. ARTÍCULO 69. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear el Fondo de Emprendimiento Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. 3. El remanente para crear o incrementar el capital institucional o fondos permanentes o agotables con los cuales FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO desarrolle labores de salud, educación, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus beneficiarios, en la forma y porcentajes	
--	--	--

a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales. b. Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. c. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma: ➤ Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión, recreación y deportes, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga el Estatutos o la Asamblea General. ➤ Para crear un Fondo de Solidaridad con el fin de brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad. Los recursos del Fondo de solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad en situaciones de calamidad nacional y hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales. La Junta Directiva reglamentará los lineamientos, pautas y requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad y nombrará un Comité de Solidaridad conformado por tres asociados, encargado de coordinar las actividades y aprobar los gastos que puedan ser sufragados con dicho fondo, de manera acorde con las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria vigentes ➤ Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la reglamentación del Decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Parágrafo: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios	que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá autorizar la creación de un Fondo de amortización parcial o total de los aportes hechos por los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, y cuyos recursos provienen del remanente de los excedentes, en todo caso se deberá hacer cuando la entidad haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho fondo. PARÁGRAFO 3. El Fondo de Emprendimiento Empresarial creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del diez por ciento (10%) mínimo de los excedentes, tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos que presenten los asociados o el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, o programas enfocados a la capacitación en emprendimiento y desarrollo empresarial. Este fondo será reglamentado por la Junta Directiva en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los asociados. Pasan al Art. 64 y 66	
--	---	--

anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 41. Reservas y fondos: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, podrá prever en sus presupuestos y reglamentar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual. Durante la existencia, y aún en el evento de la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, la reserva y los fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 70. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Asamblea General destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización se efectuará de acuerdo con la normatividad vigente y solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 71. LÍMITE A LA CONCENTRACIÓN DE APORTES Y CAPTACIONES: Ningún asociado podrá tener en su cuenta de aporte social, más del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. El asociado que alcance el límite indicado suspenderá su aportación.

En cuanto a las captaciones, podrá recibir de un mismo asociado, o grupo conectado de asociados, depósitos hasta las cuantías que determine la Junta Directiva en el reglamento de este servicio, teniendo en cuenta la regulación gubernamental sobre la materia.

Artículo 42. Responsabilidad ante Terceros. El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados. Para efectos del presente artículo, los asociados responderán en primer término, con el ahorro de los aportes y en forma suplementaria hasta el valor de los ahorros permanentes. (Capítulo responsabilidades)		
CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo 43. Órganos de la administración: La administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. SECCIÓN PRIMERA Artículo 44. Asamblea General: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión ordinaria o extraordinaria debidamente convocada de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos. Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.	CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. ARTÍCULO 73. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. PARÁGRAFO 1. La asamblea general podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el medio utilizado para reunir a los participantes podrá ser presencial, no presencial o mixta. PARAGRAFO 2. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con con el Fondo de Empleados.	CAPITULO VI Decreto 1481 Art 26 al 39 Ley 1391 de 2010 Art 5 al 8 CBJ de 2020 TIT V SARLAFT - CBJ Asambleas CBCF de 2020 SIAR CBJ de 2020 Administradores Ley 222 de 1995 Guía gobierno corporativo Supersolidaria Organización secuencial Asambleas

La Administración deberá informar a cada uno de los asociados, antes de la convocatoria a la asamblea, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. En las asambleas generales cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros asociados se regula en lo previsto en el artículo siguiente. Artículo 45. Representación: Los asociados que por dificultad justificada no pudieron concurrir a la	La administración informará con anticipación a aquéllos asociados que se encuentren inhábiles con el propósito de que tengan la oportunidad de habilitarse antes de que la Junta Directiva se reúna para convocar a asamblea general. En las asambleas generales cada asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros asociados de acuerdo con lo regulado en el Estatuto. PARÁGRAFO 3. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles; y la relación con los números de identificación de éstos últimos será publicada en la página web del Fondo de Empleados e igualmente enviada al correo electrónico que hayan registrado los asociados, dejando las constancias del caso, para conocimiento de los interesados. La publicación y comunicación deberá hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea General o se efectúe la elección de delegados. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. En todo caso, el asociado debe tener resuelta su inhabilidad veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea de Asociados o de la elección de delegados. Igualmente, se podrán corregir de oficio los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el Fondo de empleados. ARTÍCULO 74. REPRESENTACIÓN: Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la asamblea general pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que	
--	---	--

asamblea general pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien, necesariamente también debe ser asociado al Fondo de Empleados. Únicamente se acepta un poder por cada afiliado. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo de Empleados en las fechas y tiempos estipulados en la Convocatoria. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los empleados del Fondo no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 46. Asamblea por delegados: La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados, por decisión de la Junta Directiva siempre y cuando el número de asociados hábiles sea superior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo. El número de delegados será de TREINTA (30) y la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los asociados. Los delegados no podrán ejercer sus funciones con posterioridad a la asamblea para la cual fueron convocados. A la Asamblea por delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien, necesariamente también debe ser asociado al Fondo de Empleados. Únicamente se acepta un poder por cada afiliado. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia del Fondo de Empleados en las fechas y tiempos estipulados en la Convocatoria. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los Empleados del Fondo no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones. Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTÍCULO 75. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo a elegir, se determinará de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva y su período será de dos (2) años.

ARTÍCULO 76. PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE LOS DELEGADOS. Los delegados perderán su investidura al perder la calidad de asociados.

Artículo 47. Funciones de la asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones: a. Determinar las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en cumplimiento de su objeto social. b. Examinar los informes de gestión que deben someter a su consideración la Junta Directiva, El Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal y el Comité de Apelaciones. c. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios. d. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico, conforme con lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto. e. Elegir o declarar electos los Miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social y comité de apelaciones y removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y de conformidad con lo contemplado en el presente Estatuto. f. Reformar el estatuto de el Fondo de Empleados Interasesores Interfondo. g. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. h. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados del Fondo de Empleados. i. j. Elegir y remover al Revisor Fiscal, principal y su suplente, y fijarle sus honorarios. Aprobar el Orden del Día y el Reglamento de Debates de la Asamblea General correspondiente. k. Elegir dentro de los Asociados o delegados	ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS. Los asociados elegidos como Delegados cumplirán las siguientes funciones: 1. Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen mientras dure el periodo para el cual fueron elegidos. 2. Representar en la Asamblea General a los asociados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 3. Participar activamente en las decisiones tomadas en la Asamblea General. ARTÍCULO 78. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados convocados por correo físico o electrónico dirigido a la dirección que tengan registrada en el Fondo y mediante comunicado en la página web del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO . PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos legales, los términos y plazos establecidos en el presente artículo comienzan a contarse a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación de la convocatoria, excluyéndose el día de la convocatoria y el de realización de la reunión. PARÁGRAFO 2. Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de órganos de administración y control, junto con la convocatoria deben darse a conocer los	
--	---	--

asistentes los dignatarios para la dirección de la Asamblea General y los integrantes de las comisiones a que haya lugar. l. Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social. m. Aprobar o improbar los proyectos de inversión que en planes específicos presente a su consideración la Junta Directiva. n. Dirimir los conflictos que se pueda presentar entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones y tomar las medidas del caso. o. Delegar en la Junta Directiva la facultad de autorizar contratos o transacciones que considere de carácter especial que no superen 150 SMMLV. p. Crear las reservas y los fondos sociales o patrimoniales, agotables o permanentes, que sean necesarios. q. Definir la exclusión de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y comité de apelaciones. r. s. Autorizar a la Junta Directiva, Comité de Control Social y comités, el reconocimiento de gastos de transporte, previa reglamentación de la Junta Directiva y el resultado del ejercicio. El valor de este gasto no podrá superar 0,2% de un SMMLV. Las demás que le señalen las disposiciones legales. Artículo 48. Clases de Asambleas: Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Parágrafo. De ser el caso, y si las circunstancias de tiempo, modo y ubicación de los asociados o delegados elegidos lo ameritan, la Junta Directiva reglamentará la celebración de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto. Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos. Artículo 49. Convocatoria a Asambleas: Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General	requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y su forma de elección. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión que se presumirá si el último día calendario del mes de febrero del respectivo año no se ha producido la convocatoria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto. ARTÍCULO 80. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados diez (10) días hábiles de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta o desatiende la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto. ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes: 1. QUORUM. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la	
--	--	--

ordinaria o extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva a través de una circular dirigida a todos los asociados, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma y por medio del correo electrónico y otros medios virtuales que se indiquen en la citación de la asamblea. La convocatoria a elección de delegados para la Asamblea General se realizará con una antelación no inferior a 20 días calendario al cierre de la inscripción de planchas. En caso de que la Junta Directiva, no convoque durante el tiempo previsto, el Revisor Fiscal, el Comité de control social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles deberá hacer la convocatoria a la asamblea antes del 12 de marzo podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectué dentro del término legal señalado en el presente estatuto La asamblea extraordinaria será convocada por la Junta Directiva por decisión propia, o por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social según el caso o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación ante la Junta Directiva del motivo de la citación. En caso de que la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General extraordinaria dentro del plazo fijado, la convocará el Comité de Control Social y si este no lo hiciera, podrá convocar el Revisor Fiscal y si este no lo convocara, lo pueden hacer un número no inferior a quince por ciento (15%) de asociados hábiles. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la asamblea ordinaria. Si dentro del objeto de la citación se incluye la elección de cargos de administración o control del FONDO, se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección. Derecho de Inspección: Una vez notificada la convocatoria de la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los Asociados o Delegados podrán examinar, los documentos, Balances y Estados de Situación Financiera de propósito general, así como los informes de gestión de los órganos de administración, vigilancia y control que se presentarán a consideración de la Asamblea, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas principales del fondo en los horarios que la Junta Directiva establezca. Verificación De Los Asociados Hábiles e Inhábiles. El comité de Control Social verificará las listas de los asociados hábiles e inhábiles, la relación de estos últimos será publicada	hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. 2. INSTALACION. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado del seno de la Asamblea. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones. 3. MAYORIAS. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. En todo caso la reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por	
---	--	--

para conocimiento de los afectados en la cartelera del Fondo, con ocho (8) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea. Parágrafo 1: Los asociados que hubieren sido declarados inhábiles, podrán dentro de los dos días calendario siguientes a la publicación del listado de asociados inhábiles, presentar las pruebas idóneas para ser analizadas por el Comité de Control Social, el cual se pronunciara sobre quitar la inhabilidad o ratificarla dentro de 3 días siguientes a la presentación de las pruebas por parte del asociado afectado. Parágrafo 2: En caso de que el comité de control social no realice la verificación del listado de asociados hábiles e inhábiles o se encuentre desintegrado, esta verificación la hará el revisor fiscal. Artículo 50. Normas Especiales de las Asambleas Generales. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales: a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acta de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del Fondo de Empleados o por medio del correo electrónico y otros medios virtuales que se indiquen en la citación de la asamblea. b. Serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de la Junta en orden alfabético de apellidos. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia asamblea. El secretario del Fondo de Empleados actuará como tal, o en su defecto la asamblea también lo designará. La asamblea de su seno nombra una mesa directiva conformada por un presidente, vicepresidente y secretario. c. El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente de la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes o representados no inferior, ni al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento 50% requerido para constituir el fondo de empleados (5 asociados). En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. d. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de	ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados. A cada asociado presente o delegado elegido presente, corresponderá un sólo voto. 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha o una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. 5. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información. lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. 6. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y el Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o	
---	--	--

votos de los asociados asistentes o representados, salvo aquellos que de conformidad con en los presentes estatutos requieran de una mayoría especial diferente. En todo caso requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados, la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias; la determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados. Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su cargo hasta la instalación de la nueva junta y registro respectivo en la Cámara de Comercio. e. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y por el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. f. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea, y del presidente y del secretario de esta, quienes firmarán de conformidad. Parágrafo: En las asambleas no presenciales, la firma del acta será aprobada por el representante legal y el secretario de la asamblea. Artículo 51. Procedimientos para elección: La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por la Asamblea General, de listas o planchas, inscritas ante el secretario de la Asamblea. Dichas planchas tendrán anotados claramente los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes. Se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.	delegados asistentes nombrados por la Asamblea General, para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión y certificar el contenido de la misma en la próxima Asamblea General. La revisión y firma del acta por quienes hayan sido elegidos para tal fin tendrán un tiempo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de incumplimiento se efectuará la aplicación del régimen disciplinario. PARÁGRAFO. Para la elección de los cuerpos colegiados por el sistema de listas o planchas, siempre se aplicará el sistema del cuociente electoral, el cual se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las listas deben contener igual número de candidatos al de cargos a proveer y éstos no pueden aparecer en más de una lista o plancha. En este sistema se debe tener en cuenta en forma exacta los decimales, no se pueden hacer aproximaciones cuando la cifra contiene decimales, ni por exceso o por defecto. En este sistema las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad. ARTÍCULO 82. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:	
---	--	--

Artículo 47. Funciones de la asamblea: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones: a. Determinar las directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en cumplimiento de su objeto social. b. Examinar los informes de gestión que deben someter a su consideración la Junta Directiva, El Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal y el Comité de Apelaciones. c. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicios. d. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico, conforme con lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto. e. Elegir o declarar electos los Miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social y comité de apelaciones y removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y de conformidad con lo contemplado en el presente Estatuto.	1. Establecer las políticas y directrices generales del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en cumplimiento de su objeto social. 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. 4. Aprobar la distribución de excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto. 5. Elegir y/o remover cuando aplique, a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal principal y suplente, fijándole a este último su remuneración. 6. Reformar el Estatuto. 7. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación y liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 8. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados, que obligan a todos los asociados. 9. Aprobar su propio reglamento y el orden del día. 10. Elegir dentro de los Asociados o delegados asistentes los dignatarios para la dirección de la Asamblea General y los integrantes de las comisiones a que haya lugar. 11. Crear los comités que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objetivo social. 12. Aprobar o improbar los proyectos de inversión que en planes específicos presente a su consideración la Junta Directiva. 13. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores. 14. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Comité de Apelaciones y tomar las medidas del caso 15. Delegar en la Junta Directiva la facultad de autorizar contratos o transacciones que	
---	---	--

58

s. Las demás que le señalen las disposiciones legales. SECCIÓN SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA Artículo 52. Naturaleza y conformación: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Estará compuesta por cinco (5) Miembros principales y cinco suplentes numéricos designados por la Asamblea para un período de dos (2) años contados a partir de su elección. Los cuales pueden ser reelegidos. La elección de los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos será hecha por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas y aplicación del cuociente electoral. Artículo 53. Requisitos de los Miembros: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser asociado activo. b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. c) No haber sido sancionado por causas o hechos previstos en estos estatutos por INTERFONDO o la entidad gubernamental que ejerza control, inspección o vigilancia.	Junta Directiva deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser asociado hábil. 2. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 3. No haber sido sancionado por el Fondo de empleados con la suspensión de derechos y/o servicios durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto. 4. No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 5. Contar con conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines del sector de la economía solidaria. 6. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que fueron elegidos. 7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. 8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación. 9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto	
--	--	--

c) No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. d) Contar con la idoneidad personal, conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o a fines, capacitación académica de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de autogestión. e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que fueron elegidos. g) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias. h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación. i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto l) No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas. El no cumplimiento de cualquiera de los literales antes mencionados, después de haber sido nombrado Miembro de la Junta Directiva, se constituirá en causal de inhabilidad temporal o permanente. Las listas que se inscriban en la	11. No estar reportado en listas vinculantes o restrictivas. El no cumplimiento de cualquiera de los literales antes mencionados, después de haber sido nombrado Miembro de la Junta Directiva, se constituirá en causal de inhabilidad temporal o permanente. Las listas que se inscriban en la Secretaría tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para Miembros Principales de la Junta y de los suplentes numéricos, y estar firmadas por la persona o personas que soliciten la inscripción y por cada uno de los candidatos, o mediante comunicación escrita aceptando la postulación. En el evento en que resulte elegido un miembro de la plancha que no haya dado su conformidad para pertenecer a ella, se le dará un día hábil para acreditar su inscripción y deberá quedar constancia en el acta de la Asamblea. El orden de numeración de las planchas, tanto para elección de delegados como para elección de Junta Directiva y Comité de Control Social, será por sorteo, con el fin de asignar en caso de empate y proveer puestos o cargos de mayor a menor según el sorteo previo establecido. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista, si lo hiciere, el candidato debe renunciar por escrito a la lista en que no quiere estar. ARTÍCULO 86. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá instalarse desde el momento de su elección. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otros aspectos, los dignatarios, su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.	
---	---	--

Secretaría tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para Miembros Principales de la Junta y de los suplentes numéricos, y estar firmadas por la persona o personas que soliciten la inscripción y por cada uno de los candidatos, o mediante comunicación escrita aceptando la postulación. En el evento en que resulte elegido un miembro de la plancha que no haya dado su conformidad para pertenecer a ella, se le dará un día hábil para acreditar su inscripción y deberá quedar constancia en el acta de la Asamblea. El orden de numeración de las planchas, tanto para elección de delegados como para elección de Junta Directiva y Comité de Control Social, será por sorteo, con el fin de asignar en caso de empate y proveer puestos o cargos de mayor a menor según el sorteo previo establecido. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista, si lo hiciere, el candidato debe renunciar por escrito a la lista en que no quiere estar. Parágrafo: Los Miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con los Miembros del Comité de Control Social, ni con el Representante Legal, el secretario, el Tesorero y demás empleado del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni por primero civil.-(Capítulo de inhabilidades) Artículo 54. Por cada Miembro principal de la Junta Directiva, se elegirá un suplente numérico que lo reemplace temporalmente o por el resto del período, si el titular se ausentare o dejare de concurrir sin justa causa a cinco (5) sesiones consecutivas de la Junta Directiva, previamente convocados según los estatutos. Artículo 55. Sesiones y Convocatoria: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Artículo 56. Habrá quórum en la Junta Directiva con asistencia de tres (3) de sus miembros. Salvo en los casos que se requiera votos calificados de la Junta Directiva según estos Estatutos, las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los Miembros presentes en la respectiva reunión. El Gerente tendrá voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.	PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá llevar a cabo, reuniones no presenciales o virtuales de sus miembros, o tomar decisiones por comunicación escrita. PARÁGRAFO 2. Las decisiones que tome la Junta Directiva quedarán plasmadas en acta. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento de Junta Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario. El Representante Legal y Revisor Fiscal asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva: 1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios. 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley vigente, el presente Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. 3. Desarrollar la política general del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO trazada por la Asamblea General (Plan de Desarrollo) y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro del objeto social. 4. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, así como la utilización de sus fondos. 5. Nombrar y remover al Gerente en votación secreta, debiendo reunir por lo menos tres (3) votos favorables, remover el mismo, así como sus suplentes y fijarles su asignación salarial. 6. Evaluar periódicamente la gestión del Gerente. 7. Autorizar al Gerente para que nombre apoderados especiales o generales. 8. Establecer y aprobar la estructura administrativa y operativa, la planta de personal de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, los niveles generales de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere	
--	--	--

Artículo 57. La Junta Directiva elegirá de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Artículo 58. De las deliberaciones y actos de las sesiones de la Junta Directiva, se llevará un libro de actas, y serán aprobadas y firmadas por quienes asistan a las reuniones y por el secretario. El Representante Legal y Revisor Fiscal asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto. Artículo 59. Funciones de la Junta Directiva. Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de todos los actos relativos a la administración del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y que no estén asignados por disposición expresa a la Asamblea General o al Gerente. Especialmente le corresponderá: ➤ Adoptar su propio reglamento. ➤ Nombrar y remover al Gerente y su suplente en votación secreta, debiendo reunir por lo menos tres (3) votos favorables, remover el mismo, así como sus suplentes y fijarles su asignación salarial. ➤ Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, después de cada ejercicio, el balance del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y un informe sobre su situación y actividades. ➤ Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y los demás que preste FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO, así como la utilización de sus fondos. ➤ Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance anual, debiendo someter este último a la aprobación de la Asamblea. ➤ Dictar las reglamentaciones previstas en los presentes estatutos. ➤ Decidir sobre las inversiones a realizar. ➤ Establecer y aprobar la estructura administrativa y operativa, incluyendo la planta de personal que requiera el Fondo de Empleados para su funcionamiento, asignarles los niveles de remuneración estableciendo las políticas de personal y seguridad social para Directivos y empleados del Fondo de Empleados.	lugar, previa reglamentación. La selección de la planta de personal le corresponde a la Gerencia. 9. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos. 10. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración. 11. Crear e integrar los comités requeridos por Ley o los que considere necesarios para el desarrollo del objeto social y reglamentar su funcionamiento. 12. Interpretar el Estatuto y dirimir las contradicciones que se puedan presentar. 13. Analizar los informes y balances de prueba que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ello, así como, examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros del cierre del ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración. 14. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea. 15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta. 16. Dirigir las relaciones públicas del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares al Fondo de empleados. 17. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y los Comités y pronunciarse sobre ellos. 18. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones en cuantía superior a veinte (20) SMMLV, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. Excepto	
---	--	--

➤ Aprobar las transacciones de litigios en que sea parte el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o disponer que se sometan a arbitramento. ➤ Establecer y organizar, de acuerdo con los estatutos, los servicios y dependencias para las operaciones de crédito y demás fines de la entidad o disponer que se contraten con terceros. ➤ Convocar a la Asamblea General de asociados a sesiones ordinarias o extraordinarias. ➤ Autorizar la consecución de dinero en préstamo. ➤ Reglamentar la forma de manejo y utilización de los fondos de educación, solidaridad y los otros que llegaren a establecerse. ➤ Interpretar el sentido de los presentes Estatutos, cuando su redacción sea oscura o deficiente. Dirimir las contradicciones que se puedan presentar en los estatutos, informando a la Asamblea para que ella tome la decisión definitiva, si es del caso. ➤ Velar porque todos los empleados del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo el caso de las autoridades competentes en los términos y con la finalidad prescrita por la Ley. ➤ Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar los bienes muebles e inmuebles del Fondo, cuando dichas operaciones superen los 20 SMMLV. ➤ Autorizar al Gerente para que nombre apoderados especiales o generales. ➤ Los demás actos que no hayan sido asignados expresamente por la Asamblea, los Estatutos o la Ley. ➤ ➤ Fijar la caución que deba prestar todo empleado de responsabilidad y manejo. ➤ Coordinar las relaciones entre la compañía Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., Distribuidora Nogal Ltda., y Atlántida Ltda., entidades que conformen o hagan parte de la organización y el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. ➤ En los lugares donde funcionen sucursales y agencias de Interasesores Asesores Empresariales Administrativos S.A., y de las entidades que conformen o hagan parte de la organización que operen en Colombia, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disponer la creación de comités seccionales, los cuales dependerán de ésta	la constitución de garantías reales a favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO los cuales no tienen limite. Los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen. 19. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo o por este contra los asociados y terceros. 20. Señalar las características de los seguros que deban amparar los bienes y las actividades del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo. 21. Aprobar el ingreso de los asociados, conocer los retiros, decretar su exclusión o suspensión de derechos. 22. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas. 23. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, preferentemente del sector de la economía solidaria. 24. Presentar a la Asamblea General proyectos de reformas al presente Estatuto. 25. Decidir sobre la compra de activos fijos cuya cuantía no superen los ciento cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 26. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social a través de los recursos tecnológicos existentes. 27. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello. 28. Nombrar y/o remover al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente y emitir pronunciamiento sobre los informes presentados.	
---	--	--

y su organización y administración serán reglamentadas por la misma. ➤ Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el Fondo o por este contra los asociados y terceros. ➤ Aprobar el ingreso y retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y condiciones de reingreso. ➤ Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados por el Fondo de Empleados. ➤ Resolver sobre la afiliación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO a otras entidades o sobre la participación en su constitución. ➤ Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas. ➤ Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a INTERFONDO, ante terceros en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La constitución de garantías reales (Hipotecas y prendas) a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO no tiene límite de cuantía. ➤ Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control. Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a Junta Directiva, para convocar a Asamblea las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma. ➤ Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello. ➤ Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de Interfondo. ➤ Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, de conformidad con las normas vigentes. ➤ Emitir pronunciamientos sobre los informes periódicos presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal con respecto al SARLAFT, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de ello en las actas respectivas.	29. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Junta Directiva, que guarden relación con SARLAFT. 30. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo. 31. Suministrar al Comité de Control Social aquella información que le permita ejercer su función de control social, entendiéndose ésta la que ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO; la verificación que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario; y la vigilancia en el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. 32. Aprobar y adoptar el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta. 33. Estudiar y aprobar el Plan de Desarrollo y PESEM del Fondo de Empleados, velar por su adecuada ejecución haciéndole seguimiento mensual en su cumplimiento y autorizar los ajustes que fueren necesarios. 34. Autorizar la celebración de convenios o la asociación con personas naturales o jurídicas, con miras a facilitar la prestación de los servicios complementarios orientados al cumplimiento del Objeto Social estatutario del Fondo de Empleados. 35. Aprobar las transacciones de litigios en que sea parte el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o disponer que se sometan a arbitramento. 36. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto y que tengan relación con la dirección permanente sobre FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto. ARTÍCULO 88. DELEGACIÓN DE FUNCIONES: La Junta Directiva podrá delegar	
--	---	--

➤ Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. ➤ Designar el empleado o la instancia autorizada para exonerar Asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permita su exoneración; así como también para verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de los Asociados o proveedores. ➤ Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT. ➤ Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. ➤ Adoptar y aprobar el Código de Buen Gobierno, Ética y Conducta y el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones, en relación con el SARLAFT. ➤ Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados. ➤ Establecer las características y los montos de los seguros que deben proteger los activos en las diferentes actividades del Fondo de Empleados; determinar fijar los montos o cuantías y condiciones de las fianzas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo, ajustándose a las normas de carácter legal. ➤ Examinar los informes que le debe presentar periódicamente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los Comités auxiliares y pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros directivos que considere convenientes; así como conocer las recomendaciones, medidas requeridas y pronunciamientos del Comité de Control Social y del Revisoría Fiscal. ➤ Estudiar y aprobar el Plan de Desarrollo del Fondo de Empleados, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos e Inversiones que le presente a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución haciéndole seguimiento mensual en su cumplimiento y autorizar los ajustes que fueren necesarios. ➤ Decidir sobre la asociación del Fondo de Empleados Interasesores Interfondo a otras entidades del sector de la Economía Solidaria, a	permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano. La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación. ARTÍCULO 89. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo en cualquier momento por las siguientes causales: 1. Por la pérdida de su calidad de asociado. 2. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o por falta del cincuenta por ciento (50%) de las realizadas durante su periodo sin justa causa. 3. Por incumplimiento de sus funciones. 4. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad. 5. Por haber sido sancionado por el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, durante el ejercicio de su cargo. 6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto. 7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha del Fondo de Empleados. 8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 9. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previos los resultados de la investigación disciplinaria conforme al debido proceso establecido en el presente estatuto, salvo las señaladas en los numerales 6, 7, 8 Y 9, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.	
---	---	--

nivel nacional, regional o local, y sobre la participación del Fondo de Empleados en la constitución de nuevas, designando los representantes en las entidades en las cuales participa el Fondo de Empleados; así como también, sobre la asociación o firma de convenios de acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su Objeto Social. ➤ Celebrar acuerdos o autorizar la celebración de convenios o la asociación con personas naturales o jurídicas, con miras a facilitar la prestación de los servicios complementarios orientados al cumplimiento del Objeto Social estatutario del Fondo de Empleados. ➤ Evaluar la gestión del gerente mínimo una vez al año. Artículo 60. Delegación de Funciones: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros, o en el Gerente, alguna o algunas de las atribuciones propias de este órgano. La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a estos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación. CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por los siguientes casos. 1. Por pérdida de su calidad de asociado 2. Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o por falta del cincuenta por ciento (50%) de las realizadas durante su periodo sin justa causa. 3. Por incumplimiento de sus funciones. 4. Por divulgar, sin tener autorización para ello, información privilegiada, confidencial y de reserva. 5. Por revocatoria del cargo por parte de la Asamblea General o suspensión del cargo por la Junta Directiva, debidamente justificada y con el cumplimiento del debido proceso.	PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de sus integrantes para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. ARTÍCULO 90. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, será el Gerente y principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados del Fondo de Empleados. El Gerente y su suplente serán nombrado(a) por la Junta Directiva y vinculado(a) bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado para un período de dos (2) años; no obstante, la Junta Directiva podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados. La Junta Directiva deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas y deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el Gerente principal. ARTÍCULO 91. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE. Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destrezas y los siguientes requisitos: 1. Ser profesional en administración de empresas, economía, contaduría pública, ingenierías o carreras afines. 2. Tener experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en empresas de	
---	--	--

Parágrafo 1. La remoción de miembros de Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal invocada debiendo informar a la Asamblea General. Sin embargo, no podrá emitirlas sin la previa oportunidad de defensa del asociado. Parágrafo 2. El procedimiento para la remoción implica una comunicación del presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva. Fundamentada en hechos debidamente probados. SECCIÓN TERCERA GERENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el Representante Legal del Fondo y su órgano de comunicación con los asociados y terceros; principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante la Asamblea de la marcha del Fondo. Parágrafo 1. El Gerente y su suplente no podrán estar ligados entre sí, ni con el Revisor Fiscal, ni con los Miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social dentro del segundo (2º) grado de consanguinidad y de afinidad o primero (1º) civil. (Capítulo inhabilidades e incompatibilidades) Artículo 61. Período: El Gerente y su suplente serán nombrados por la Junta Directiva para un	economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida. 3. Acreditar educación solidaria y preferiblemente en Fondos de Empleados. 4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias. 5. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 6. No tener reportes negativos en certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación. 7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 8. Manifestar por escrito y de manera expresa que conoce las funciones, los deberes y prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el presente Estatuto. 9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección. 10. Los demás requisitos para el cargo que establezcan las normas aplicables vigentes. ARTÍCULO 92. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales para remover al Gerente: 1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO . 2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO .	
---	---	--

período de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos libremente. Para ser elegido Gerente se requiere: a) Idoneidad personal y capacitación académico-profesional acorde al cargo. b) Capacitación y experiencia solidaria certificada. c) Honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes. d) Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos de 2 años. e) Aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto del FONDO DE EMPLEADOS. f) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.	3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto. 4. Por ser condenado por la justicia ordinaria por la comisión de algún delito. 5. Ser sancionado por FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados. 6. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo. ARTÍCULO 93. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes: 1. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación. 2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES	
--	---	--

h) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. h) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto. j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.	INTERFONDO, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. 3. Presentar y someter para su aprobación a la Junta Directiva la reglamentación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 4. Celebrar contratos y operaciones dentro del desarrollo ordinario de las actividades del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO cuyo valor no exceda de cincuenta (50) SMMLV. Salvo los contratos de garantía que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen limite y la aprobación de créditos cuya regulación emite la Junta Directiva. 5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva. 6. Presentar mensualmente a la Junta Directiva o cuando esta lo solicite, informes relativos al funcionamiento, estado financiero y administrativo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO . 7. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo. 8. Responsabilizarse porque la contabilidad del Fondo de Empleados se encuentre al día y se lleve de conformidad con los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos para ello. 9. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de los excedentes correspondientes a cada ejercicio. 10. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.	
---	--	--

Artículo 62. Funciones del Gerente: El Gerente será el administrador ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y deberá manejar los intereses de él, de conformidad con las órdenes que a él imparta la Junta Directiva y dentro de lo prescrito en los presentes estatutos. Son sus funciones: a) Representar o hacer representar al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, que le interesen. b) Elaborar y someter para su aprobación a la Junta Directiva la reglamentación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. c) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones que tengan interés para el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. d) Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, girar cheques y firmarlos junto con el tesorero o funcionario designado por la Junta Directiva. e) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta (50) SMLV. La constitución de garantías reales (Hipoteca y Prendas) a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE INTERASESORES INTERFONDO no tiene límite de cuantía f) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de los excedentes correspondientes a cada ejercicio.	11. Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación y con otras organizaciones similares. 12. Abrir, de acuerdo con las condiciones que fije la Junta Directiva, las cuentas bancarias, firmar y girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades del giro ordinario de del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo. La Junta Directiva podrá autorizar una firma para suplir la ausencia del Gerente. 13. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterla a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva cuando el negocio exceda sus atribuciones. 14. Suministrar a los asociados la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 15. Garantizar el cumplimiento de la aplicación de las sanciones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva a los asociados conforme al presente Estatuto. 16. Gestionar, celebrar y realizar, previa autorización de la Junta Directiva, negociaciones de financiamiento externo, programas de asistencia técnica y convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los Asociados. 17. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a consideración de la Asamblea General conjunta o separadamente con la Junta Directiva 18. Tramitar los ingresos y retiros y presentar a la Junta Directiva las solicitudes de ingreso para su aprobación. 19. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y	
---	--	--

h) Proponer las políticas del FONDO DE EMPLEADOS, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva. i) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. j) Ejercer todas las actividades que le asigne para el ejercicio de su cargo la Junta Directiva y los reglamentos que ésta expida. k) Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva; velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo. l) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva del desarrollo de las actividades del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General. m) Responsabilizarse porque la contabilidad del Fondo de Empleados se encuentre al día y se lleve de conformidad con los requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes y que se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos para ello. n) Recaudar los Ingresos del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo. cobrar las sumas que le adeuden a ésta y ordenar el depósito en las entidades bancarias designadas por la Junta Directiva el dinero recibido, a más tardar al día siguiente hábil. o) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a todas las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la Ley o por compromisos con las mismas, según acuerdos o contratos. p) Abrir, de acuerdo con las condiciones que fije la Junta Directiva, las cuentas bancarias, firmar y girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con las actividades del giro ordinario de del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo. La Junta	atribuciones señaladas por la Junta Directiva. 20. Dar cumplimiento a las funciones asignadas por las normas vigentes a la Gerencia, que guarden relación con SARLAFT. 21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo 22. Las demás que le asigne Junta Directiva, el presente Estatuto, la Ley y los reglamentos. PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. ARTICULO 94. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.	
---	---	--

Directiva podrá autorizar una firma para suplir la ausencia del Gerente. q) Gestionar, Celebrar y realizar, previa autorización de la Junta Directiva, negociaciones de financiamiento externo, programas de asistencia técnica y convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los Asociados. r) Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a consideración de la Asamblea General, en forma conjunta con la Junta Directiva. s) Verificar que los procedimientos establecidos sobre el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, desarrollen las políticas fijadas y aprobadas previamente por la Junta Directiva sobre el particular. t) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT. u) Someter a aprobación la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. Verificar que los procedimientos establecidos sobre el SARLAFT, desarrollen las políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva sobre el particular. w) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva sobre la materia. x) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento para el desempeño de sus funciones legales, estatutarias y reglamentarias. y) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. z) Programar, coordinar y aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y empleados del Fondo de Empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración vigilancia y control. aa) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, garantizando la confidencialidad y seguridad de dicha información.		
---	--	--

bb) Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.		
CAPITULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA REVISORÍA FISCAL - COMITE DE CONTROL SOCIAL Artículo 63. Nombramiento del Revisor Fiscal, período, requisitos: El Revisor Fiscal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FONDO DE EMPLEADOS sin causa justificada por un lapso mayor de dos (2) meses. La elección del Revisor Fiscal se efectuará por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos. La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas, a través de Contador Público con matrícula vigente.	CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION ARTICULO 95. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, este contará para su control social con un Comité de Control Social y para su fiscalización con un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto. ARTICULO 96. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO en forma integral con el fin de controlar que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de dos (2) años con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removidos libremente. PARÁGRAFO: El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al Fondo de Empleados sin causa justificada por un lapso mayor de dos (2) meses. ARTICULO 97. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán: 1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público	CAPITULO VII Decreto 1481 Art 40 al 42 CBJ de 2020 Cap IX -X Autogestión CBJ VIII Buen gobierno Guía Buen Gobierno Supersolidaria Organización y actualización Capítulo

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal: - No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria. - No haber sido sancionado disciplinaria o administrativa o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención. - Tener experiencia comprobada de mínimo dos (2) años, en el cargo de Revisoría Fiscal en entidades de Economía Solidaria. - Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar: 1) Certificación de Curso e learning de la UIAF en el módulo general y 2) Certificado del diplomado en materia de riesgos que incluya el módulo LA/FT, con una duración no inferior a noventa (90) horas, expedida por entidad de educación superior autorizada por el Ministerio de Educación. - No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación - No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias - Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. - No estar reportado en Listas Vinculantes. - No haber ocupado ningún cargo administrativo en el Fondo de Empleados durante el último año, anterior a la elección. - Acreditar capacitación y experiencia en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de por lo menos un año. - Acreditar formación en Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (NIAS)	titulado con Tarjeta Profesional Vigente. - Presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, respectivamente, no mayor a un (1) mes y no presentar reportes negativos. - No ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO ni estar vinculado como trabajador de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o de alguna de las empresas vinculantes. - Tener experiencia comprobada mínima de dos (2) años en cargos de Revisor Fiscal en entidades de Economía Solidaria. - No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria. - No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de prevención. - Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria y específicamente sobre Administración de Riesgos para lo cual deberá aportar: - Certificación de Curso e-learning de la UIAF en el módulo general. - Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una Institución de Educación Superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de novena (90) horas. - No estar reportado en Listas Vinculantes. - No haber ocupado ningún cargo administrativo en el Fondo de Empleados durante el último año, anterior a la elección. - Acreditar capacitación y experiencia en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de por lo menos un año.	
--	--	--

Artículo 59. Son funciones del Revisor Fiscal: a) Velar porque las operaciones del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los FONDOS DE EMPLEADOS, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. b) Examinar la situación financiera y económica del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes. c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad. d) Refrendar los balances mensuales. e) Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos del FONDO DE EMPLEADOS y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados. f) Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.	11. Acreditar formación en Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (NIAS) 12. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias. 13. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de la información dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. PARAGRAFO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. ARTICULO 98. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, se ajusten a las prescripciones legales vigentes, el presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia. b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y en el desarrollo de sus actividades. c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados. d) Efectuar arqueos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título. e) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el	
--	--	--

g) Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas a mejor control de los activos, y mejoramiento de la contabilidad del Fondo de Empleados y a la adecuada inversión de sus valores. h) Complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, para el desempeño de la Revisoría Fiscal se aplicarán los artículos 204 a 217 del Código de Comercio, en lo pertinente, y las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de Contador Público. i) Verificar, dictaminar y certificar la razonabilidad de todos los Estados Financieros, autorizar con su firma los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General, la Junta Directiva y a la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como a otras entidades públicas y privadas. j) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General o convocarla por mandato legal en los casos previsto por el presente Estatuto, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones. k) Establecer e Implementar los controles que considere necesarios que le permitan evaluar periódicamente el cumplimiento de las instrucciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. l) Presentar semestral a la Junta Directiva del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo un informe sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Manual del SARLAFT. m) Poner en conocimiento de la Junta Directiva y del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias, deficiencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. n) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de Revisoría Fiscal y las demás novedades inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT. o) Concurrir, cuando sea invitado o lo considere conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus recomendaciones, sugerencias o apreciaciones y dejar mociones o constancias y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.	patrimonio de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. f) Velar por que se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo de Empleados y las actas de la Asamblea General, Junta Directiva, Comité de Control Social y demás Comités y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas conforme a las normas contables e impartir las instrucciones necesarias para tal fin. g) Auditar los registros contables de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y autorizar con su firma los estados financieros que así lo requieran, con su dictamen o correspondiente firma, cuando haya lugar a ello. h) Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás comités cuando lo juzgue necesario. i) Concurrir mensualmente a las sesiones de la Junta Directiva y dejar por escrito los informes que considere pertinente, inspeccionar su funcionamiento y dejar constancia de sus actuaciones. j) Adoptar los mecanismos de control y vigilancia en las agencias y/o regionales para su eficaz funcionamiento. k) Presentar a la Asamblea General el informe de actividades acompañado de un dictamen y demás estados financieros. l) Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación y del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT y realizar evaluación y seguimiento al Sistema Integral de Administración de Riesgos. m) Dar cumplimiento a las demás funciones asignadas por las normas vigentes al Revisor Fiscal, que guarden relación con SARLAFT. n) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de	
--	---	--

p) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.	FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. p) Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo. PARÁGRAFO 1. Las anteriores funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley. PARAGRAFO 2. El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo. ARTÍCULO 99. CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes: 1) Incumplimiento de la normatividad aplicable para los Fondos de Empleados y los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 2) Ineficiencia o negligencia en sus funciones. 3) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 4) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 5) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto. 6) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente. PARÁGRAFO. En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros de Junta Directiva. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 5 y 6, el Revisor	
--	--	--

Artículo 64. Nombramiento del Comité de Control Social, período, requisitos: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, sujeto a la Asamblea General, responsable del control de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles, como miembros principales e igual número y calidad como suplentes personales. La elección de los tres (3) Miembros Principales y sus respectivos suplentes, se realizará así: Por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas o listas y aplicación del cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan	Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente. ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales. ARTICULO 101. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social permanente del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, sujeto a la Asamblea General, responsable del control de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados y de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. ARTÍCULO 102. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos quienes los reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos o reelegidos por ésta.	
---	--	--

producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. El período de los miembros del Comité de Control Social será de dos (2) años sin perjuicio de su reelección, o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada a juicio del Comité de Control Social, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente. Artículo 65. Requisitos de los miembros: Para ser miembro del Comité de Control Social, se requiere: - Ser asociado activo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. - Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. - No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en los estatutos. - No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. - Contar con la idoneidad personal, capacitación académica, conocimientos de los principios de Economía Solidaria, aptitudes personales, integridad ética y destrezas que permitan a INTERFONDO salvaguardar el principio de la Autogestión.	ARTICULO 103. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos: - Ser asociado hábil. - Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. - No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en los estatutos. - No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. - Contar con capacitación académica y conocimientos en Economía Solidaria. - No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias. - Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección. ARTÍCULO 104. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité se reunirá por lo menos trimestralmente en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando lo considere necesario, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará todo lo relativo al	
---	---	--

Artículo 66. Sesiones: El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada dos meses, según calendario que adopte para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El quórum lo constituyen la mayoría absoluta de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas mediante relación sintética y clara de los asuntos tratados, actas que serán firmadas por las personas que determine el Comité de Control Social.	procedimiento y funcionamiento de este órgano social. ARTICULO 105. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales: 1. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, de conformidad con el reglamento del Comité de Control Social. 2. Por pérdida de la calidad de asociado. 3. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades estatutarias o legales. 4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atente contra la buena marcha del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. 6. Por violación a la legislación vigente, el Estatuto y Reglamentos. 7. Haber sido sancionado por el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, durante el ejercicio de su cargo. 8. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad. PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 4,5 y 6, las cuales son de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.	
--	--	--

Artículo 67. Funciones del Comité de Control Social: Son funciones del Comité de Control Social a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. b) Informar a los órganos de administración o a la entidad gubernamental que regule los Fondos de Empleados, según su criterio, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.	ARTÍCULO 106. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social: 1. Aprobar, modificar y actualizar su propio reglamento interno de funcionamiento. 2. Nombrar sus dignatarios. 3. Llevar su propio libro de actas de las reuniones. 4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios de la economía solidaria. 5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. 6. Establecer los mecanismos necesarios para conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. 7. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. 8. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles,	
---	---	--

d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. f) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. g) Designar su presidente y Secretario y suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones. h) Expedir, modificar, actualizar y aprobar su propio Reglamento de funcionamiento- i) Velar por que se lleven regularmente el libro de las actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités Auxiliares. j) Revisar como mínimo semestralmente, el libro de Actas del Consejo de Administración con el objetivo	contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta. 9. Hacer llamados de atención a los asociados que incumplan sus obligaciones y deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos. 10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. 11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria. 12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; para ello el estamento de administración está en la obligación de suministrar la información requerida por el estamento de control social. 13. Velar y hacer cumplir los deberes y derechos de todos los asociados. 14. Velar porque los servicios se presten y desarrollen con calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, siempre aplicando los valores de equidad e igualdad con todos los asociados. 15. Velar porque las actividades de bienestar social, educativas, deportivas, recreativas y culturales, sean desarrolladas de acuerdo con los reglamentos establecidos y con los recursos aprobados por la Asamblea para ese fin. 16. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.	
---	---	--

de verificar que las decisiones tomadas por éste, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; para ello el estamento de administración está en la obligación de suministrar la información requerida por el estamento de control social. k) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del Fondo y de sus asociados. m) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar y le sean solicitados. n) Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y estos estatutos. o) Adelantar, conforme al procedimiento contemplado en el presente Estatuto, las investigaciones disciplinarias internas en las que el Consejo de Administración no ejerza el poder preferente, solicitar la aplicación de sanciones para los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar por que el Consejo de Administración se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. p) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, o para elegir Delegados, de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo de Empleados. q) Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, el Fondo de Bienestar Social y los fondos mutuales. r) Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna. Las funciones señaladas por la Ley al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración	17. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos. 18. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los delegados como de los dignatarios en la Asamblea General. 19. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la vigilancia y control rindiendo los informes que le sean solicitados. 20. Revisar el cumplimiento de requisitos de quienes se postulan para ser miembros de un órgano de administración o de control. 21. Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General a los Fondos Sociales y los fondos mutuales. 22. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del Fondo y de sus asociados. 23. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o a la revisoría fiscal. PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.	
--	--	--

y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley al Comité de Control Social se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.	ARTÍCULO 107. INSPECCIÓN DE LAS ENTIDADES VINCULANTES. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad ARTÍCULO 108. INSPECCIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS POR LOS ASOCIADOS. Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos deberán tramitar solicitud por escrito a la Junta Directiva y si es el caso, ésta nombra una comisión no superior a dos (2) asociados para que en compañía del citado asociado examinen los libros y documentos relacionados con el objeto específico de su petición.	
DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Artículo 68. Incompatibilidad y Prohibiciones: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, primero civil. Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeñe como tal, actuará exclusivamente con este carácter. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados del Fondo asociados a la entidad no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de	CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ARTÍCULO 109. INHABILIDADES, E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, de los Comités, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, no podrán ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. ARTÍCULO 110. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, mientras esté actuando como tal. Los asociados que se	CAPITULO VIII Ley 454 de 1998 Art 13, 60 CBJ de 2020 Cap VIII Buen gobierno corporativo CBJ Cap IV Administradores

consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva, del Representante Legal o del secretario general del FONDO DE EMPLEADOS tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con el FONDO DE EMPLEADOS. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus directivos, les será prohibido: a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos de que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los FONDOS DE EMPLEADOS y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. d) Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos. f) Transformarse en sociedad mercantil.	desempeñen como trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y el Gerente no podrán postularse ni ser electos como delegados a la Asamblea General. Igualmente, los asociados trabajadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social. ARTÍCULO 111. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro asociado o funcionario no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad u obtenga beneficios individuales de la determinación. ARTÍCULO 112. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad. ARTICULO 113. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, ni ejercer la representación legal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad. PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del	
---	---	--

Artículo 69. Créditos a asociados miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social: Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, la aprobación será de potestad de los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Parágrafo. Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.	representante legal del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este. ARTICULO 114. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, la aprobación será de potestad de los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados. PARÁGRAFO 1. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia. PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. ARTICULO 115. Ningún asociado podrá tener aportes sociales en un monto superior al diez por ciento (10%) del total de los aportes de la institución. ARTÍCULO 116. PROHIBICION AL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá recomendar empleados ni recibir créditos ni otros obsequios que le resten independencia como órgano de control externo. ARTICULO 117. INHABILIDAD PARA POSTULARSE A REVISOR FISCAL. El ex asociado que cumpla los requisitos establecidos en el presente Estatuto para desempeñar la función de Revisor Fiscal y aspire a este cargo en FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO debe haber renunciado a su carácter de asociado con una antelación de un (1) año.	
---	---	--

Artículo 70. Reforma de estatutos: PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO: Las reformas al presente Estatuto serán proyectadas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo, debiendo ser divulgadas ampliamente y enviadas a los Asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en la cual va a ser puesta en consideración, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, estas deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, para que la Junta	ARTÍCULO 118. PROHIBICIONES. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO no podrá ejercer las siguientes prácticas: 1. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades de Economía Solidaria. 2. Conceder ventajas o privilegios a fundadores, directivos, empleados o preferencias a una porción cualquiera de los aportes o ahorros. 3. Conceder a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás Comités, ventajas, prebendas, comisiones, porcentajes o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad. 4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos. 5. Transformarse en Sociedad Mercantil. 6. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. Pasa a Cap Disposiciones Finales	
--	--	--

Directiva las analice detenidamente y las someta a consideración de la Asamblea General, con su concepto respectivo. Parágrafo: Las reformas al presente Estatuto del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo solamente serán aprobadas por la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) de los Asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea, convocados previamente para tal fin por la Junta Directiva. Artículo 70. Requisitos para las Reformas Estatutarias: El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que el proyecto de reforma estatutaria sea presentado a consideración de la Asamblea General por intermedio de la Junta Directiva, debidamente justificada. 2. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el correspondiente proyecto de Orden del Día a ser desarrollado por la Asamblea General. Parágrafo: Para la reforma del Estatuto, la Junta Directiva preparará el proyecto final de la reforma, el cual será divulgado ampliamente y por diferentes medios a los Asociados y sustentado ante la Asamblea General, en desarrollo de la cual será leído en primer término el artículo como figura en el Estatuto vigente y a continuación, el texto del artículo una vez modificado. Artículo 71. Entrada en vigencia de la presente Reforma Estatutaria: Las reformas al presente Estatuto del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo, adquieren vigencia entre sus Asociados, esto es, entra a regir, a partir del momento en que sea aprobada por la Asamblea General, previo el cumplimiento de la votación calificada de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, indicada en el presente Estatuto. Para que las reformas estatutarias aprobadas por la asamblea general tengan efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre dicha reforma previamente ante la cámara de comercio de Bogotá y enviado el nuevo cuerpo estatutario del Fondo de Empleados Intertasesores Interfondo a la superintendencia de la economía solidaria para el correspondiente control de legalidad por parte de esta entidad, de		
---	--	--

conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.		
CAPITULO VII RESPONSABILIDAD FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS Artículo 72. Responsabilidad del fondo de empleados Interasesores Interfondo: El Fondo se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios. Parágrafo. Responsabilidad ante terceros: Responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Artículo 73. Responsabilidad de los Asociados: Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria hasta el valor de sus ahorros permanentes. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de este comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su entrada y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con el FONDO DE EMPLEADOS, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada según se estipule en cada caso. Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con el FONDO DE EMPLEADOS.	CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULO 119. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO: El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio. ARTÍCULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes. En los suministros, créditos y demás servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y responderá con ellas, sin perjuicio de que sus aportes sociales y demás derechos que posea en la entidad queden afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y como garantía general de las obligaciones que contrae con él, quien tiene la facultad de efectuar las respectivas compensaciones. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y	CAPITULO IX Decreto 1481 Art 63 al 68

Artículo 74. Responsabilidad de ex asociados: Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FONDO DE EMPLEADOS con terceros, dentro de los límites del artículo precedente. Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el FONDO DE EMPLEADOS podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes. Artículo 75. Responsabilidad de directivos. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, y demás funcionarios del Fondo de Empleados son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.	ahorros que posea en FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. ARTÍCULO 121. RESPONSABILIDAD DE EX ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FONDO DE EMPLEADOS con terceros, dentro de los límites del artículo precedente. Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el FONDO DE EMPLEADOS podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes. ARTÍCULO 122. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.	
CAPITULO VIII INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISCULACION PARA LIQUIDACION. Artículo 76. Integración y Asociación: Por determinación de la Junta Directiva, podrá: a) Asociarse con otros fondos de empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo en	CAPITULO X INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTÍCULO 123. INTEGRACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse con organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter	CAPITULO X Decreto 1481 Art 46 al 50 CBJ de 2020 Cap VI

organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico. b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social. c) En asocio de otro u otros fondos de empleados, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros. d) Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo 6 de los presentes estatutos. Artículo 77. Fusión e incorporación: EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Esta será una decisión de la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados y se procederá así: a) Cuando el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se fusione con otro u otros Fondos, se disolverá sin liquidar y se constituirá un nuevo Fondo de Empleados, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los Fondos de Empleados disueltos. En caso de incorporación, el Fondo o Fondos de Empleados incorporados se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transferirá al Fondo de Empleados que se incorpore. c) La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas generales de los Fondos de Empleados que se fusionen. Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General del Fondo de Empleados incorporado. d) En caso de incorporación el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y en el de fusión, el nuevo Fondo de Empleados, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos de Empleados incorporados o fusionados. e) La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad Gubernamental definida por la Ley, para lo cual, los Fondos de Empleados interesados deberán presentar los nuevos estatutos y todos los	económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o para que la represente. Igualmente, FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá asociarse a instituciones del sector solidario o de diversa naturaleza siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro. ARTÍCULO 124. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente Estatuto y la ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que las empresas que determinen el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Igualmente, la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otro fondo de empleados a FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la afiliación al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO . ARTICULO 125. ESCISION. EI FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.	
--	---	--

antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación. Artículo 78. Transformación. EL FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por la Entidad Gubernamental definida por la Ley, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial. CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 79. Disolución y liquidación. FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá ser disuelto por decisión de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los socios hábiles presentes, o por decisión de la Entidad Gubernamental definida por la Ley. Artículo 80. Causales: a) b) Por acuerdo voluntario de los asociados. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creado. c) d) Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados. Por haberse iniciado contra el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO concurso de acreedores. f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados Artículo 81 Procedimiento. Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no	ARTICULO 126. TRANSFORMACIÓN. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. ARTICULO 127. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales: 1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias. 2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses. 3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social. 4. Haberse iniciado contra el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO concurso de acreedores. 5. Porque los medios que emplee el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO deberá disolverse y liquidarse. ARTICULO 128. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1)	
--	---	--

podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión " En Liquidación " y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación. La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental definida por la Ley, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes. Artículo 82. Nombramiento del Liquidador. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo, se nombrará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos. Cuando sea designado liquidador el Representante Legal (Gerente), un miembro de la Junta Directiva o un empleado del Fondo no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante la Entidad Gubernamental definida por la Ley. Si transcurridos treinta días desde la fecha de su designación, no se hubieron aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador. La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, deben hacerse ante la Entidad Gubernamental definida por la Ley o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio del Fondo, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Artículo 83. Deberes del Liquidador. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes: a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles. c) Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo de Empleados y no hayan obtenido el finiquito correspondiente d) Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo de Empleados con terceros y con cada uno de los asociados. e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos. f) Enajenar los bienes del Fondo. g) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten. h) Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad Gubernamental definida por la Ley su	liquidador con su respectivo suplente para tal efecto. En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.	
---	---	--

finiquito. i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato. Artículo 84. Prioridad de los pagos. En la liquidación del Fondo de Empleados deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: j) k) l) m) n) o) Gastos de liquidación. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución. Obligaciones fiscales. Créditos hipotecarios y prendarios. Obligaciones con terceros, y Aportes de los asociados. Si después de efectuarse los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.		
CAPITULO X PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS Artículo 85. Trámite de quejas: Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus Miembros, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la Entidad, debe ser conocida y tramitada, en primera oportunidad ante el Comité de Control Social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes. Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano. El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el Comité de Control Social debe cumplir los siguientes pasos: a) La queja o reclamación por escrito debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario. b) Traslado de la queja a la contraparte, por el Comité de Control Social, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se	CAPITULO XI SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS ARTICULO 129. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria. ARTICULO 130. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto. La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y sus	CAPITULO XI CBJ de 2020 Buen Gobierno recomendaciones Supersolidaria

interpone la queja resuelva directamente el asunto. c) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. d) La invitación del Comité de Control Social a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la Ley, a los Estatutos y a los reglamentos de INTERFONDO. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento. Solicitud por escrito del órgano de control social a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta Directiva, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos. f) Lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja. Artículo 86. Conciliación: Se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de la conciliación, documento que deberá ser reconocido ante Notario.	asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes. ARTICULO 131. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así: 1. Si se trata de diferencias surgidas entre FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal. 2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. ARTICULO 132. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente: 1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto,	
--	--	--

	causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición. 2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. 3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. 4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. 5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta. ARTICULO 133. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.	
Artículo 87. Disposiciones supletorias. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación: a) b) Legislación sobre Fondos de Empleados. Ley 79 de 1988 por la cual se actualiza la legislación cooperativa, y disposiciones concordantes sobre la materia. c) Legislación civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro. d) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales	Pasa a Cap Disposiciones Finales	

anteriores, dentro del orden preindicado, y e) En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de empleados, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y su carácter de empresa sin ánimo de lucro.		
CAPITULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES Artículo 88. Actos sancionables de los directores, empleados y liquidadores: La Entidad Gubernamental definida por la Ley sancionará a los Miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación: a) Utilizar el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados. b) c) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los estatutos y los reglamentos. d) Adulterar las cifras consignadas en los balances. e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como socios a las personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto. f) Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Entidad Gubernamental definida por la Ley. g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones. h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación. j) k) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en los estatutos. No observar las formalidades previstas en la Ley y en los estatutos para la liquidación del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. l) Las derivadas	Pasa a Capitulo de responsabilidades	

del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos.		
CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Artículo 89. Inspección y Vigilancia de la Entidad Gubernamental definida por la Ley: En ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, la Entidad Gubernamental definida por la Ley, respecto de los Fondos de Empleados, tendrá las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. El FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Entidad Gubernamental definida por la Ley, referentes a los Fondos de Empleados de conformidad con lo previsto expresamente en el Decreto Ley 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.	CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 134. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración. PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir. ARTÍCULO 135. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO . ARTICULO 136. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así: 1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. 2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes de asamblea general ordinaria o extraordinaria.	CAPITULO XII Recomendaciones Supersolidaria y asesoría

Artículo 90. Derogación de normas y vigencia de la presente reforma. Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes estatutos, en particular las contenidas tanto en los estatutos originales, como en las reformas posteriores, aprobadas por la Asamblea General del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y por la Entidad Gubernamental definida por la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente reforma total de estatutos regirán a partir de su sanción por la Entidad Gubernamental definida por la Ley, o en su defecto desde la fecha de protocolización de la escritura pública que formalice el silencio administrativo positivo de este organismo, como lo prescribe el artículo 9 del Decreto 1481 de 1989 y el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo.	ARTÍCULO 137. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.	
El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria delegados del Fondo De Empleados Interasesores Interfondo en Acta No. 0015 celebrada el día 23 de marzo del 2023 en la ciudad de Bogotá, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998. Decreto 1481 de 1989, Circular Básica Jurídica de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, Ley 1391 de julio de 2010 y a las exigencias y requerimientos estatutarios. SARA AMAYA Presidente Asamblea LILIANA MARCELA MARTINEZ Secretaria Asamblea	El presente Estatuto fue leído y aprobado con la mayoría requerida en Asamblea General de Delegados celebrada el día XX de XX de 2025, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá al FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO. En constancia de lo anterior, firman: XXXX Presidente Asamblea XXXXXX Secretaria Asamblea	